



**AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2019**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 2 de diciembre de 2019
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Partido Popular (PP)	Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)	
Roberto Pascual Raga Gadea Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M ^a Teresa Ruiz Vendrell	
Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)	L'Esquerra de Riba-roja – Ezquerra Unida Ezquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERP:SE)	Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)	VOX
Rafael Folgado Navarro	Rafael Gómez Muñoz	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 2 de diciembre de 2019, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Robert Raga Gadea, asistido de la Secretaria Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- Aprobación Actas anteriores de fechas 17 de octubre de 2019 y 4 de noviembre de 2019.

Acta nº 19, convocatoria EXTRAORDINARIA de fecha 17/10/2019

Acta nº 20, convocatoria ORDINARIA de fecha 04/11/2019.

Comienza el sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación a las actas referenciadas. No habiendo observaciones y sometidas a votación, fueron aprobadas por unanimidad.

PARTE RESOLUTIVA

2.- 3041/2019/GEN, MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES, LEGISLATURA 2019-2023

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que el pasado 26 de mayo de 2019 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- Visto que el día 15 de junio de 2019 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- Visto que se han consultado a los portavoces de los grupos políticos y se han examinado los escritos con las propuestas de adscripción de sus representantes a las respectivas comisiones.

Cuarto.- Visto que por Acuerdo de Pleno de 25 de junio de 2019 se adoptó el acuerdo de crear 4 Comisiones Informativas (una de ellas que actuará a su vez como Comisión Especial de Cuentas), coincidentes con las cuatro grandes áreas políticas.

Quinto.- Visto que recientemente se ha producido la renuncia de dos concejales del Grupo Municipal Popular y la posterior toma de posesión de dos nuevas Concejales en su lugar lo que hace necesario modificar la composición de las Comisiones Informativas por lo que respecta a los representantes del Grupo Municipal Popular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Considerando el artículo 38 del ROF que dice que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde/esa, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el/la Alcalde/esa deberá

convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: la creación y composición de las comisiones informativas permanentes.

Segundo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 123 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 44 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), publicado en el BOP de 23 de marzo de 2012, se crean las Comisiones Informativas Permanentes, como Órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local, y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Tercero.- Considerando lo establecido en este mismo artículo de la LRBRL que dice que la Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116 LRBRL. Por otra parte, el artículo 127 del ROF indica que, bien a través del reglamento orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

Cuarto.- Considerando que el mismo artículo 20 dice que su constitución se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación; y la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban integrarla en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno, pudiendo designar además un suplente por cada titular.

Quinto.- Considerando lo dispuesto en el artículo 124 del ROF que dice que las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

Sexto.- Considerando lo dispuesto en el artículo 15 del ROF que dice que el Alcalde o Presidente de la Corporación es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Séptimo.- Considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula las disposiciones comunes a las entidades locales y en concreto al funcionamiento en régimen común.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno de la modificación de la composición de las Comisiones Informativas por lo que respecta a los representantes del Grupo Municipal Popular en los siguientes términos:

1.- Comisión Informativa de Servicios económicos, jurídicos, Gobierno Abierto, Planificación estratégica e Innovación.

Que englobará las siguientes materias: Hacienda, Servicios Generales, Servicios jurídicos, RRHH, Seguridad Ciudadana, Patrimonio, Planificación Estratégica, Innovación, Proyectos Europeos, Transparencia, Participación Ciudadana y Administración Electrónica. Además ejercerá las atribuciones que la legislación encomienda a la **Comisión Especial de Cuentas**.

Composición:

PSOE.

Titular: D. Roberto-Pascual Raga Gadea.(que ejercerá de Presidente nato)

Titular: D. José Luis Ramos March

Titular: D^a Esther Gómez Laredo

Titular: D. José Ángel Hernández Carrizosa

Titular: D^a M^a Teresa Pozuelo Martín

Titular: D. José Luis López Galdón

Titular: D^a Ana Cristina Folgado Morales

Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político

PP.

Titular: D. Santiago Navarro Zaragoza.

Titular: D. Pedro Tortajada Raga

Suplente: D^a. Rosa Al Sibai Giner

Suplente: D^a. Paula Badia Lanaquera

RIBA-ROJA PUEDE.

Titular: D^a Arantxa Torres Macías

CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Titular: D^a M^a Teresa Ruiz Vendrell.

Suplente: D. Salvador Evaristo Ferrer Cortina.

CM Compromís

Titular: D. Rafael Folgado Navarro

EUPV.

Titular: D. Rafael Gómez Muñoz

VOX

Titular: D^a Núria Santamaría Garrido.

2.- Comisión Informativa de Urbanismo Sostenible, Servicios Públicos, Áreas Industriales, Movilidad y Seguridad Ciudadana.

Que englobará las siguientes materias: Planificación Urbanística, Infraestructuras, Movilidad, Obras, Servicios Públicos, Parques y jardines, Urbanizaciones y Áreas Industriales, Fomento económico y Actividades.

Composición:

PSOE.

Titular: D^a M^a Teresa Pozuelo Martín
Titular: D. Rafael Gómez Sánchez
Titular: D. José Luis Ramos March
Titular: D^a Esther Gómez Laredo
Titular: D. José Ángel Hernández Carrizosa
Titular: D^a Záfira Pérez Pacheco
Titular: D^a M^a Dolores Verdeguer Royo.
Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político

PP.

Titular: D. Santiago Navarro Zaragoza.
Titular: D^a Paula Badía Lanaquera
Suplente: D^a. Rosa Al Sibai Giner
Suplente: D. Pedro Tortajada Raga

RIBA-ROJA PUEDE.

Titular: D^a Arantxa Torres Macías

CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Titular: D. Salvador Evaristo Ferrer Cortina.
Suplente: D^a M^a Teresa Ruiz Vendrell

CM Compromís

Titular: D. Rafael Folgado Navarro

EUPV.

Titular: D. Rafael Gómez Muñoz

VOX

Titular: D^a Núria Santamaría Garrido.

3.- Comisión Informativa de Educación, Cultura, Promoción de la Salud y el Deporte, Turismo y Fiestas.

Que englobará las siguientes materias: Educación, Cultura, Infancia, Juventud, Deportes, Promoción de la Salud, Fiestas, Fallas, Turismo.

Composición:

PSOE.

Titular: D^a Záfira Pérez Pacheco

Titular: D^a Esther Gómez Laredo

Titular: D. José Luis Ramos March.

Titular: D. Francisco Javier García Escudero

Titular: D^a Ana Cristina Folgado Morales

Titular: D. José Luis López Galdón

Titular: M^a Dolores Verdeguer Royo.

Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político

PP.

Titular: D. Pedro Tortajada Raga

Titular: D. Santiago Navarro Zaragoza

Suplente: D^a Paula Badia Lanaquera.

Suplente: D^a Rosa Al Sibai Giner

RIBA-ROJA PUEDE.

Titular: D^a Arantxa Torres Macías

CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Titular: D. Salvador Evaristo Ferrer Cortina.

Suplente: D^a M^a Teresa Ruiz Vendrell

CM Compromís

Titular: D. Rafael Folgado Navarro

EUPV.

Titular: D. Rafael Gómez Muñoz

VOX

Titular: D^a Núria Santamaría Garrido.

4. Comisión Informativa de Economía Circular, Transición ecológica, Igualdad y Políticas Inclusivas.

Que englobará las siguientes materias: Igualdad, Políticas Inclusivas, Mayores, Transición Ecológica, Agricultura y Bienestar animal.

PSOE.

Titular: D. José Ángel Hernández Carrizosa

Titular: D. José Luis Ramos March.

Titular: D^a Esther Gómez Laredo.

Titular: D^a M^a Dolores Verdeguer Royo.

Titular: D. José Luis López Galdón.
Titular: D^a Ana Cristina Folgado Morales
Titular: D^a M^a Teresa Pozuelo Martín
Suplente: Cualquier otro Concejal de su grupo político

PP.

Titular: D^a. Rosa Al Sibai Giner
Titular: D. Pedro Tortajada Raga
Suplente: D. Santiago Navarro Zaragoza
Suplente: D^a. Paula Badia Lanaquera

RIBA-ROJA PUEDE.

Titular: D^a Arantxa Torres Macías

CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Titular: D^a M^a Teresa Ruiz Vendrell.
Suplente: Salvador Evaristo Ferrer Cortina.

CM Compromís

Titular: D. Rafael Folgado Navarro

EUPV.

Titular: D. Rafael Gómez Muñoz

VOX

Titular: D^a Núria Santamaría Garrido.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Secretario de las Comisiones Informativas y a la Secretaría General a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los Concejales designados.

El Pleno se da por enterado.

3.- 4010/2019/GEN, ACUERDO RELATIVO A AL DECLARACIÓN DE LA MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA VIVIENDA SITUADA EN PL. DISEMINADOS 17 POL. 13 PARCELA 16 DE VALENCIA LA VELLA CON REF. CAT: 46216A01300016000YG

PROPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR UBICADA EN POLÍGONO 13, PARCELA 16 PARTIDA VALENCIA LA VELLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de agosto de 2019, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento, con nº 2019015425, solicitud de D. Moisés Hernández Hernández, solicitud de Declaración Individualizada de Minimización de Impacto Territorial de la vivienda situada en el polígono 13, parcela 16 (partida Valencia la Vella) del término municipal de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO.- La edificación data de 2012 conforme a la documentación aportada. La parcela vinculada a la edificación consta de un total de 488,47 m², estando ocupada por 102 m² de vivienda, 23,83 m² de trastero, 9 m² de terraza cubierta trasera y 23 m² de terraza descubierta. Se trata de una vivienda unifamiliar de primera residencia, quedando acreditada tanto la existencia anterior a 20 de agosto de 2014 como la densidad de viviendas, siendo inferior a 3 viv/Ha.

TERCERO.- Consta en la documentación aportada junto con la solicitud la existencia de procedimiento judicial en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Llíria, no constando que haya recaído sentencia en el momento de la emisión del presente informe, entendiéndose que no hay sentencia aún, dado que el 27 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Decanato de Llíria, escrito de este Ayuntamiento solicitando que se comunique a este Ayuntamiento la resolución cuando se produzca.

Obra en el Ayuntamiento expediente de infracción urbanística 14/2013. El parte de inspección data de 24 de octubre de 2012, a nombre de D^a Francisca Hernández Gil esposa del solicitante D. Moisés Hernández Hernández).

Asimismo, consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 17 de abril de 2013 en el que se recoge que "la fecha aproximada de terminación de las obras es 24 de octubre de 2012", así como que no son legalizables.

Consta en el expediente orden de Restauración de la Legalidad mediante Resolución de Alcaldía nº 1229/2013 de fecha 17 de mayo de 2013.

Consta en el expediente propuesta de sanción que asciende a 12.600 € de 21 de mayo de 2014 y escrito de conformidad de la denunciada de fecha 2 de junio de 2014.

En el expediente consta la suspensión del expediente, de fecha 16 de junio de 2014 mediante Resolución 1506/2014, como consecuencia de la incoación de diligencias de investigación penal, por lo que no procedería declarar la suspensión del mismo que recoge el artículo 211 de la LOTUP.

CUARTO.- La Arquitecta Municipal emite informe desfavorable el 7 de octubre de 2019, en el que se requiere al peticionario:

- *Memoria descriptiva. Debe incluir la situación urbanística de la parcela y de la edificación (tipo de suelo, si existe expediente de infracción, sentencia judicial...)*
- *Plano de la parcela en el que se grafíe la ubicación de la vivienda y resto de edificaciones que existan en la misma, con indicación de las superficies construidas, así como la parcela vinculada a la edificación.*
- *Plano en el que se muestre la justificación de la densidad de viviendas, grafizando la figura de 1 Ha que se ha considerado para la obtención de la densidad de vivienda. Asimismo deberá incluir que para el cálculo de la densidad quedan excluidas las viviendas ubicadas en suelo urbano y en otro término municipal.*

- *Fotografías del estado actual de las edificaciones (auxiliares y principales) y vallado existente.*
- *Para la justificación de la antigüedad se aceptarán, junto con los datos catastrales, empadronamientos (si se dispone de ellos) e imágenes aéreas del ICV.*
- *Deberá indicar en la memoria si existe expediente de restauración de la legalidad o sentencia judicial relativa a la construcción. En caso contrario, declaración de no existencia de procedimiento o sentencia.*
- *Deberá justificar en la memoria si se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 del artículo 211 bis de la LOTUP.*

QUINTO.- El 4 de noviembre de 2011 con nº de registro 201919155 se presenta la documentación de subsanación de la solicitud.

SEXTO.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 19 de noviembre de 2019 e informe jurídico de 20 de noviembre de 2019.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) tiene por objeto dar solución a situaciones existentes en el territorio, como consecuencia de actuaciones realizadas a lo largo del tiempo y que tienen efectos perjudiciales desde un punto de vista territorial, paisajístico y ambiental. En esta situación se encuentran tanto construcciones existentes en el medio urbano, para las que se modifican artículos sobre órdenes de ejecución, como las urbanizaciones sin finalizar en diferente grado de ejecución, para las que se establece la reparcelación inversa o la ampliación del plazo de urbanización y la subdivisión de las unidades de ejecución y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, respecto de las cuales se modifica el régimen de minimización de impacto, que se hace más adecuado a la realidad existente y se crean las denominadas licencias de minimización de impacto territorial.

Segundo: Resulta pues aplicable, el capítulo III de Minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable, del Título IV Régimen del suelo no urbanizable, del Libro II Gestión Urbanística de la LOTUP.

Tercero: El artículo 210 de la LOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en el suelo no urbanizable.

Cuarto: El artículo 211 bis de la LOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las viviendas aisladas en el suelo no urbanizable, establece que:

1. *Los propietarios de edificaciones susceptibles de acoger usos residenciales que se encuentren en estos supuestos establecidos en el artículo 210 de esta ley, pero por la ubicación alejada de todo núcleo de viviendas consolidado no puedan integrarse en un plan especial de minimización de impactos, deben solicitar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, para lo que deben presentar ante el ayuntamiento, junto con la solicitud, la documentación que acredite que no es posible incluirlas en un ámbito de*

minimización de impactos de aquellos que regula el artículo 210 de esta ley. Corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, decisión reglada y singular sobre los requisitos y los supuestos de hecho regulados en esta ley y que no constituye una decisión del plan general estructural. La declaración de situación individualizada debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción. En estos casos no se pueden aplicar los requisitos establecidos en el artículo 197.b de esta ley.

La declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre obras que puedan ampararse en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación.

2. *Después de haber obtenido la declaración a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada ha de solicitar una licencia de minimización de impacto territorial y de ocupación en el ayuntamiento a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 180 bis y concordantes de esta ley.*

En un plazo máximo de cuatro años desde la obtención de la licencia, la persona interesada deberá solicitar en el ayuntamiento la licencia de ocupación aportando el correspondiente certificado de finalización de las obras de minimización de impacto territorial así como el resto de documentos técnicos necesarios.

En el caso de que las viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentren en terreno forestal o contiguo a este, se debe procurar la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos.

En caso de que la vivienda objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en un área inundable, las administraciones competentes deben exigir la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil y el Plan de acción territorial sobre prevención de riesgos de inundación en la Comunitat Valenciana.

3. *De forma previa al otorgamiento de la licencia se deberá solicitar informe vinculante de la conselleria o consellerias con competencia en urbanismo y paisaje e inundabilidad cuando esté situada en una zona inundable, se otorgará trámite de audiencia a los propietarios colindantes y se deberá efectuar un periodo de exposición pública de un mínimo de veinte días.*
4. *Precisará informe previo y vinculante de las administraciones con competencias afectadas, el otorgamiento de licencia a edificaciones, respecto de las cuales quepan acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, que se encuentren:*
 - a) *Situadas en suelo que goce de cualquier tipo de protección por sus especiales valores ambientales.*

- b) *Afectadas por limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, costas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras, o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización.*

Por tanto, para poder realizar la tramitación individualizada que contempla el artículo 211 bis, es necesario, en primer lugar, cumplir los parámetros que se recogen en el artículo 210, y en concreto las siguientes:

- Densidad inferior a 3 viviendas por hectárea
- Únicamente se podrá legalizar la obra y el uso residencial
- La edificación ha de haber sido finalizada antes del 20 de agosto de 2014.

En la documentación aportada junto con la solicitud, **queda acreditado el cumplimiento de los 3 condicionantes necesarios** para poder tramitar la declaración individualizada de minimización de impacto ambiental.

Quinto: El artículo 211 bis recoge que la situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan ampararse en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación.

El expediente administrativo se encuentra suspendido, mediante Resolución 1056/2014 de 16 de junio de 2014, por lo que no cabe realizar nueva suspensión.

Asimismo, el artículo 210 establece que, se podrán legalizar las obras de las edificaciones que cumplan los condicionantes ya mencionados, *"salvo del contenido de las sentencias judiciales que sobre las mismas hayan recaído, que se deberán cumplir de acuerdo con lo que se disponga en las resoluciones de ejecución que los tribunales dicten."*

Ahora bien, la modificación de la LOTUP a través de la Ley 1/2019 de 5 de febrero, por una parte establece unos condicionantes para la aplicación de la minimización de impacto territorial, entre ellos la antigüedad de la edificación. En el supuesto de dos edificaciones con características idénticas en relación a la antigüedad, clasificación de suelo, etc. sobre una de ellas puede haber recaído sentencia judicial, estar pendiente de resolución o haberse archivado.

Esta discrepancia que se plantea en la ley ha sido objeto de consulta a los promotores de la modificación de la LOTUP, y la respuesta ha sido clara. En aquellos sobre los que recaiga sentencia judicial o que se encuentren incursos en un procedimiento, se dará traslado al Juzgado para que se estudie la viabilidad de la tramitación de la Minimización de Impacto Territorial.

Sexto: Conforme al artículo 211 bis, corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, siendo el acuerdo que se adopte, una mera declaración de la situación de la tramitación de manera individualizada del expediente de la minimización de impacto.

Si bien, dado que la edificación se encuentra incurso en un procedimiento judicial, se entiende necesario dar traslado al Juzgado de dicha declaración.

Séptimo: La tramitación de los expedientes de minimización para las viviendas aisladas es competencia municipal.

Octavo: El artículo 211 bis de la LOTUP, establece que el acuerdo debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la vivienda. El informe de la arquitecta incluye las mismas que se transcriben a continuación:

1. Deberá disponer de sistema de evacuación de aguas fecales

En tanto en cuanto no sea posible la conexión a una red de alcantarillado deberá proceder a la instalación de sistema de depuración o depósito estanco que garantice la ausencia de vertido.

Requisitos de los equipos de depuración individuales:

Sobre el diseño del equipo de depuración:

A) El equipo debe disponer de declaración de conformidad, certificada por el fabricante, sobre el marcado "CE" basado en la norma UNE-EN correspondiente.

B) El equipo debe disponer de certificación por el fabricante, sobre el cumplimiento de los porcentajes de reducción establecidos en la normativa vigente sobre vertidos de aguas residuales urbanas y que se indican a continuación:

Parámetro	Unidad	Valores límite de emisión autorizables (mg/l)	VLE (% Reducción)
Sólidos en suspensión	mg/l	60	75%
DBO5	mg O2 /l	25	75%
DQO	mg O2 /l	125	70%

C) El marcado "CE" del equipo debe ser duradero, accesible y fácilmente legible. El marcado "CE" debe incluir al menos la siguiente información: identificación del fabricante y del producto; el número de la norma UNE en base a la cual es conforme; capacidad nominal; fecha de fabricación.

D) El fabricante debe suministrar con cada equipo instrucciones y libro de usuario en idioma oficial en la Comunidad Valenciana, y que al menos contenga la siguiente información: descripción del producto, certificado de ensayos, marcado "CE", garantías, libro de mantenimiento (con indicación de las operaciones y su periodicidad); descripción del funcionamiento de los equipos; esquema de la instalación; y normas de instalación.

E) Informe de técnico competente en la materia sobre la adecuación de la instalación para el tratamiento de las aguas residuales generadas, teniendo en cuenta que el efluente una vez depurado debe cumplir con los siguientes Valores Límites de Emisión o correspondiente porcentaje de reducción entre la entrada y salida de la depuradora. En caso de tratarse de un vertido estacional, deberá indicar la solución

técnica prevista para que la depuradora funcione correctamente en condiciones de estacionalidad.

Sobre la instalación del equipo de depuración:

A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.

B) Previo a la entrada del agua residual en el equipo y posteriormente a la salida del mismo (previo su vertido en el terreno), deben colocarse sendas arquetas de registro.

Sobre el mantenimiento del equipo:

A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.

B) En cualquier caso, y con carácter de operaciones mínimas debe realizarse: una verificación de buen funcionamiento, al menos con periodicidad trimestral, a realizar por el propietario de la vivienda; un vaciado de los lodos y materias flotantes, a realizar por empresa autorizada, al menos cada dos años; añadir dosis de activador bacteriano, cada dos años, después del vaciado; limpieza del filtro biológico, al menos con periodicidad semestral.

- 2. Suministro de agua potable. La vivienda dispone actualmente de acometida de agua potable con la concesionaria municipal.*
- 3. Suministro eléctrico. La vivienda dispone únicamente de suministro energético mediante captación solar. Deberá disponer de suministro eléctrico de compañía, debiendo mantener sistema de captación solar para garantizar como mínimo el 70% del suministro de ACS.*
- 4. Acceso rodado. La vivienda está situada en el límite de la UE1 Els Pous estando los viales asfaltados, por lo que no es necesario realizar ninguna acción para dotar de acceso rodado.*
- 5. Eliminación de elementos impropios.*

Girada visita de inspección el día 14 de noviembre de 2019, se comprueba que la parcela se encuentra llena de materiales y particiones realizadas con materiales diversos. Asimismo el vallado con el cauce está realizado con chapas metálicas.

Asimismo deberá proceder a la demolición del anexo posterior a 2014

Noveno: En la tramitación municipal de los expedientes de Minimización de Impacto Territorial, tras la declaración plenaria de la situación individualizada, la persona interesada debe solicitar una licencia de minimización de impacto y de ocupación a los que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras para evitarlos, así como proyecto básico que justifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen en los artículos 180 bis y siguientes de la LOTUP, disponiendo de un plazo de 4 años desde la obtención de dicha licencia para finalizar las obras necesarias de minimización de impacto y solicitar la licencia de ocupación.

Décimo: Se establecen las siguientes condiciones para la legalización de la edificación, conforme al informe de la Arquitecta Municipal:

- 6. Parámetros urbanísticos que son coincidentes con la edificación existente tras la eliminación de las edificaciones que no cumplen los requisitos de minimización y por tanto NO SE PODRÁN realizar obras adicionales que excedan el mantenimiento y conservación de las existentes restantes.*

- Parcela mínima: la existente de 488,47 m²
 - Separación a lindes: los existentes
 - Ocupación: la existente de 125,83 m² y 23 de terraza pavimentada no cubierta, siendo 102 de vivienda y 23,83 de trastero.
 - Edificabilidad: la existente de 125,83 m², siendo 102 de vivienda y 23,83 de trastero.
 - Nº de plantas: 1
 - Sótanos y semisótanos: No se permiten
 - Edificación auxiliar: La existente de 23,83 m²
- 7. Condicionantes estéticos y de integración (*)**
- Condiciones de vallado. Deberá finalizar el vallado con materiales acordes a la zona, incluidas las puertas de acceso a la parcela. No se podrá abrir ninguna puerta a ninguno de los lindes salvo el frontal.
 - Barrera vegetal en el perímetro del vallado
 - Deberán adecuarse estéticamente las edificaciones, incluyendo materiales de revestimiento y remates de cubiertas.
- 8. Condicionantes de la edificación**
- La edificación principal deberá cumplir los requisitos mínimos de habitabilidad, lo que se deberá justificar debidamente en el expediente de legalización.

() Los condicionantes estéticos y de integración podrán ser modificados en función de lo que se establezca en el estudio de integración paisajística.*

Visto el informe de la Arquitecta Municipal de 19 de noviembre de 2019 y de la Secretaría General de 20 de noviembre de 2019, y en base a todo lo anterior.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 4 PP y 1 VOX), 2 en contra de CS y 3 abstenciones de (1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP.V:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), acordó:

Primero: Declarar la situación individualizada de minimización de impacto de la vivienda situada en el polígono 13, parcela 16 (partida Valencia la Vella), solicitada por D. Moisés Hernández Hernández.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Juzgado nº Juzgado de Instrucción nº 4 de Llíria.

Tercero.- Solicitar informe preceptivo y vinculante Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, competente en urbanismo, paisaje e inundabilidad.

Cuarto.- Solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Quinto.- Notificar al interesado el presente acuerdo y el informe de la Arquitecta Municipal donde se detallan gráficamente los condicionantes de la edificación y de la legalización.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Secretaría y Urbanismo.

Séptimo.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/1886>

4.- 4011/2019/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE LA MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA VIVIENDA SITUADA EN PL. DISEMINADOS 17 POL. 13 PARCELA 16 DE VALENCIA LA VELLA CON REF. CAT: 46216A013000160000TF, SOLICITADA POR MARIA PILAR CRESPO IBAÑEZ

PROPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR UBICADA EN POLÍGONO 13, PARCELA 16 PARTIDA VALENCIA LA VELLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de agosto de 2019, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento, con nº 2019015426, solicitud de D^a M^a Pilar Crespo Ibáñez, solicitud de Declaración Individualizada de Minimización de Impacto Territorial de la vivienda situada en el polígono 13, parcela 16 (partida Valencia la Vella) del término municipal de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO.- La finalización de la edificación data de 2008 conforme a la documentación aportada. La parcela vinculada a la edificación consta de un total de 1.096,07 m², estando ocupada por 116,64 m² de vivienda, 16,87 m² de terraza cubierta y 26 m² de trastero. Se trata de una vivienda unifamiliar de primera residencia, quedando acreditada tanto la existencia anterior a 20 de agosto de 2014 como la densidad de viviendas, siendo inferior a 3 viv/Ha.

TERCERO.- Consta en la documentación declaración responsable de no existencia de infracción urbanística. Se ha procedido a la busca de posibles expedientes de restauración de la legalidad, verificando que SI existe expediente de restauración y sancionador.

Obra en el Ayuntamiento expediente de infracción urbanística 110/2005. El parte de inspección data de 9 de agosto de 2005, a nombre de D^a Pilar Crespo Ibáñez.

Asimismo, consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 17 de abril de 2013 en el que se recoge que "la fecha aproximada de terminación de las obras es 24 de octubre de 2012", así como que no son legalizables.

Consta en el expediente orden de Restauración de la Legalidad mediante Resolución de Alcaldía nº 2266/2005 de fecha 27 de octubre de 2005.

Consta en el expediente propuesta de sanción que asciende a 2.760 € de 16 de diciembre de 2005 (Resolución 2681/2005) y acreditación de la liquidación de la misma.

Habiendo dictado resolución firme, no procede la declaración de la suspensión del mismo que recoge el artículo 211.

CUARTO.- La Arquitecta Municipal emite informe desfavorable el 7 de octubre de 2019, en el que se requiere al peticionario:

- *Memoria descriptiva. Debe incluir la situación urbanística de la parcela y de la edificación (tipo de suelo, si existe expediente de infracción, sentencia judicial...)*
- *Plano de la parcela en el que se grafíe la ubicación de la vivienda y resto de edificaciones que existan en la misma, con indicación de las superficies construidas, así como la parcela vinculada a la edificación.*
- *Plano en el que se muestre la justificación de la densidad de viviendas, grafizando la figura de 1 Ha que se ha considerado para la obtención de la densidad de vivienda. Asimismo deberá incluir que para el cálculo de la densidad quedan excluidas las viviendas ubicadas en suelo urbano y en otro término municipal.*
- *Fotografías del estado actual de las edificaciones (auxiliares y principales) y vallado existente.*
- *Para la justificación de la antigüedad se aceptarán, junto con los datos catastrales, empadronamientos (si se dispone de ellos) e imágenes aéreas del ICV.*
- *Deberá indicar en la memoria si existe expediente de restauración de la legalidad o sentencia judicial relativa a la construcción. En caso contrario, declaración de no existencia de procedimiento o sentencia.*
- *Deberá justificar en la memoria si se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 del artículo 211 bis de la LOTUP.*

QUINTO.- El 4 de noviembre de 2011 con nº de registro 201919152 se presenta la documentación de subsanación de la solicitud.

SEXTO.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 19 de noviembre de 2019 e informe jurídico de 20 de noviembre de 2019.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) tiene por objeto dar solución a situaciones existentes en el territorio, como consecuencia de actuaciones realizadas a lo largo del tiempo y que tienen efectos perjudiciales desde un punto de vista territorial, paisajístico y ambiental. En esta situación se encuentran tanto construcciones existentes en el medio urbano, para las que se modifican artículos sobre órdenes de ejecución, como las urbanizaciones sin finalizar en diferente grado de ejecución, para las que se establece la reparcelación inversa o la ampliación del plazo de urbanización y la subdivisión de las unidades de ejecución y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, respecto de las cuales se modifica el régimen de minimización de impacto, que se hace más adecuado a la realidad existente y se crean las denominadas licencias de minimización de impacto territorial.

Segundo: Resulta pues aplicable, el capítulo III de Minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable, del Título IV Régimen del suelo no urbanizable, del Libro II Gestión Urbanística de la LOTUP.

Tercero: El artículo 210 de la LOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en el suelo no urbanizable.

Cuarto: El artículo 211 bis de la LOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las viviendas aisladas en el suelo no urbanizable, establece que:

1. *Los propietarios de edificaciones susceptibles de acoger usos residenciales que se encuentren en estos supuestos establecidos en el artículo 210 de esta ley, pero por la ubicación alejada de todo núcleo de viviendas consolidado no puedan integrarse en un plan especial de minimización de impactos, deben solicitar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, para lo que deben presentar ante el ayuntamiento, junto con la solicitud, la documentación que acredite que no es posible incluirlas en un ámbito de minimización de impactos de aquellos que regula el artículo 210 de esta ley. Corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, decisión reglada y singular sobre los requisitos y los supuestos de hecho regulados en esta ley y que no constituye una decisión del plan general estructural. La declaración de situación individualizada debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción. En estos casos no se pueden aplicar los requisitos establecidos en el artículo 197.b de esta ley.*

La declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre obras que puedan ampararse en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación.

2. *Después de haber obtenido la declaración a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada ha de solicitar una licencia de minimización de impacto territorial y de ocupación en el ayuntamiento a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 180 bis y concordantes de esta ley.*

En un plazo máximo de cuatro años desde la obtención de la licencia, la persona interesada deberá solicitar en el ayuntamiento la licencia de ocupación aportando el correspondiente certificado de finalización de las obras de minimización de impacto territorial así como el resto de documentos técnicos necesarios.

En el caso de que las viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentren en terreno forestal o contiguo a este, se debe procurar la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos.

En caso de que la vivienda objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en un área inundable, las administraciones competentes deben exigir la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la

Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil y el Plan de acción territorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

3. *De forma previa al otorgamiento de la licencia se deberá solicitar informe vinculante de la conselleria o consellerias con competencia en urbanismo y paisaje e inundabilidad cuando esté situada en una zona inundable, se otorgará trámite de audiencia a los propietarios colindantes y se deberá efectuar un periodo de exposición pública de un mínimo de veinte días.*
4. *Precisará informe previo y vinculante de las administraciones con competencias afectadas, el otorgamiento de licencia a edificaciones, respecto de las cuales quepan acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, que se encuentren:*
 - a) *Situadas en suelo que goce de cualquier tipo de protección por sus especiales valores ambientales.*
 - b) *Afectadas por limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, costas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras, o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización.*

Por tanto, para poder realizar la tramitación individualizada que contempla el artículo 211 bis, es necesario, en primer lugar, cumplir los parámetros que se recogen en el artículo 210, y en concreto las siguientes:

- Densidad inferior a 3 viviendas por hectárea
- Únicamente se podrá legalizar la obra y el uso residencial
- La edificación ha de haber sido finalizada antes del 20 de agosto de 2014.

En la documentación aportada junto con la solicitud, **queda acreditado el cumplimiento de los 3 condicionantes necesarios** para poder tramitar la declaración individualizada de minimización de impacto ambiental.

Quinto: El artículo 211 bis recoge que la situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan ampararse en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación.

El expediente administrativo finalizó mediante las resoluciones 2266/2005 (de 27 de octubre de 2005 de Restauración de la Legalidad) y 2681/2005 (de 16 de diciembre de 2005, sancionador), por lo que no cabe realizar suspensión.

Asimismo, el artículo 210 establece que, se podrán legalizar las obras de las edificaciones que cumplan los condicionantes ya mencionados, *"salvo del contenido de las sentencias judiciales que sobre las mismas hayan recaído, que se deberán cumplir de acuerdo con lo que se disponga en las resoluciones de ejecución que los tribunales dicten."*

Sexto: Conforme al artículo 211 bis, corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, siendo el acuerdo que se adopte, una mera declaración de la situación de la tramitación de manera individualizada del expediente de la minimización de impacto.

Si bien, dado que la edificación se encuentra incurso en un procedimiento judicial, se entiende necesario dar traslado al Juzgado de dicha declaración.

Séptimo: La tramitación de los expedientes de minimización para las viviendas aisladas es competencia municipal.

Octavo: El artículo 211 bis de la LOTUP, establece que el acuerdo debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la vivienda. El informe de la arquitecta incluye las mismas que se transcriben a continuación:

1. Deberá disponer de sistema de evacuación de aguas fecales

En tanto en cuanto no sea posible la conexión a una red de alcantarillado deberá proceder a la instalación de sistema de depuración o depósito estanco que garantice la ausencia de vertido.

Requisitos de los equipos de depuración individuales:

Sobre el diseño del equipo de depuración:

A) El equipo debe disponer de declaración de conformidad, certificada por el fabricante, sobre el marcado "CE" basado en la norma UNE-EN correspondiente.

B) El equipo debe disponer de certificación por el fabricante, sobre el cumplimiento de los porcentajes de reducción establecidos en la normativa vigente sobre vertidos de aguas residuales urbanas y que se indican a continuación:

Parámetro	Unidad	Valores límite de emisión autorizables (mg/l)	VLE (% Reducción)
Sólidos en suspensión	mg/l	60	75%
DBO5	mg O2 /l	25	75%
DQO	mg O2 /l	125	70%

C) El marcado "CE" del equipo debe ser duradero, accesible y fácilmente legible. El marcado "CE" debe incluir al menos la siguiente información: identificación del fabricante y del producto; el número de la norma UNE en base a la cual es conforme; capacidad nominal; fecha de fabricación.

D) El fabricante debe suministrar con cada equipo instrucciones y libro de usuario en idioma oficial en la Comunidad Valenciana, y que al menos contenga la siguiente información: descripción del producto, certificado de ensayos, marcado "CE", garantías, libro de mantenimiento (con indicación de las operaciones y su periodicidad); descripción del funcionamiento de los equipos; esquema de la instalación; y normas de instalación.

E) Informe de técnico competente en la materia sobre la adecuación de la instalación para el tratamiento de las aguas residuales generadas, teniendo en cuenta que el efluente una vez depurado debe cumplir con los siguientes Valores Límites de Emisión o correspondiente porcentaje de reducción entre la entrada y salida de la depuradora. En caso de tratarse de un vertido estacional, deberá indicar la solución técnica prevista para que la depuradora funcione correctamente en condiciones de estacionalidad.

Sobre la instalación del equipo de depuración:

A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.

B) Previo a la entrada del agua residual en el equipo y posteriormente a la salida del mismo (previo su vertido en el terreno), deben colocarse sendas arquetas de registro.

Sobre el mantenimiento del equipo:

A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.

B) En cualquier caso, y con carácter de operaciones mínimas debe realizarse: una verificación de buen funcionamiento, al menos con periodicidad trimestral, a realizar por el propietario de la vivienda; un vaciado de los lodos y materias flotantes, a realizar por empresa autorizada, al menos cada dos años; añadir dosis de activador bacteriano, cada dos años, después del vaciado; limpieza del filtro biológico, al menos con periodicidad semestral.

2. Suministro de agua potable. La vivienda dispone actualmente de acometida de agua potable con la concesionaria municipal.
3. Suministro eléctrico. La vivienda dispone únicamente de suministro energético mediante captación solar. Deberá disponer de suministro eléctrico de compañía, debiendo mantener sistema de captación solar para garantizar como mínimo el 70% del suministro de ACS.
4. Acceso rodado. La vivienda está situada en el límite de la UE1 Els Pous estando los viales asfaltados, por lo que no es necesario realizar ninguna acción para dotar de acceso rodado.
5. Eliminación de elementos impropios. Edificaciones a derribar.
Girada visita de inspección el día 14 de noviembre de 2019, se detecta que existen 3 edificaciones de las se ha verificado que son posteriores a 2014:
 - 5.a Trastero y leñero situados en el linde oeste
 - 5.b Trastero en zona norte y gallinero. No existente en 2014 y ejecutado en dos fases como se desprende de las imágenes.
 - 5.c. Ampliación de terraza de cubierta adosada a vivienda hasta el linde Oeste.

Noveno: En la tramitación municipal de los expedientes de Minimización de Impacto Territorial, tras la declaración plenaria de la situación individualizada, la persona interesada debe solicitar una licencia de minimización de impacto y de ocupación a los que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras para evitarlos, así como proyecto básico que justifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen en los artículos 180 bis y siguientes de la LOTUP, disponiendo de un plazo de 4 años desde la obtención de dicha licencia para finalizar las obras necesarias de minimización de impacto y solicitar la licencia de ocupación.

Décimo: Se establecen las siguientes condiciones para la legalización de la edificación, conforme al informe de la Arquitecta Municipal:

6. *Parámetros urbanísticos que son coincidentes con la edificación existente tras la eliminación de las edificaciones que no cumplen los requisitos de minimización y por tanto NO SE PODRÁN realizar obras adicionales que excedan el mantenimiento y conservación de las existentes restantes.*

- Parcela mínima: 1096,07 m²

- *Separación a lindes: Los existentes tras la eliminación de las construcciones adosadas al linde oeste (porche, trastero y leñero)*
 - *Ocupación: La existente tras las demoliciones ya indicadas, quedando las siguientes superficies: vivienda 116,64 m2, porche 16,87 m2 y trastero de 26 m2.*
 - *Edificabilidad: La existente tras las demoliciones y coincidirá con la ocupación.*
 - *Nº de plantas: 1*
 - *Sótanos y semisótanos: No se permiten*
 - *Edificación auxiliar: las existentes tras la eliminación de las indicadas*
- 7. *Condicionantes estéticos y de integración (*)***
- *Condiciones de vallado. Deberá finalizar el vallado con materiales acordes a la zona, incluidas las puertas de acceso a la parcela. No se podrá abrir ninguna puerta a ninguno de los lindes salvo el frontal.*
 - *Barrera vegetal en el perímetro del vallado*
 - *Deberán adecuarse estéticamente las edificaciones, incluyendo materiales de revestimiento y remates de cubiertas.*
- 8. *Condicionantes de la edificación. La edificación principal deberá cumplir los requisitos mínimos de habitabilidad, lo que se deberá justificar debidamente en el expediente de legalización.***
- (*) Los condicionantes estéticos y de integración podrán ser modificados en función de lo que se establezca en el estudio de integración paisajística.***

Visto el informe de la Arquitecta Municipal de 19 de noviembre de 2019 y de la Secretaría General de 20 de noviembre de 2019, y en base a todo lo anterior.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 4 PP y 1 VOX), 2 en contra de CS y 3 abstenciones de (1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), acordó:

Primero: Declarar la situación individualizada de minimización de impacto de la vivienda situada en el polígono 13, parcela 16 (partida Valencia la Vella), solicitada por D^a M^a Pilar Crespo Ibáñez.

Segundo.- Solicitar informe preceptivo y vinculante Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, competente en urbanismo, paisaje e inundabilidad.

Tercero.- Solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Secretaría y Urbanismo.

Sexto.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/1887>

5.- 720/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22 PGOU Y DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NPI2 CASANOVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NPI2 CASANOVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento, como órgano promotor, ha redactado y promovido la tramitación de la Modificación Puntual nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Parcial del Sector NPI2 Casanova.

Como consecuencia de las necesidades de ampliación de la estación depuradora situada en el Pol. Ind. Casanova, la modificación persigue el objeto de modificar la calificación urbanística de tres parcelas dotacionales, destinadas una de ellas a zona verde y las otras dos a equipamiento de servicios urbanos. La parcela colindante a la estación depuradora, calificada actualmente como zona verde (SJL), cambiaría su calificación a la de equipamiento público de infraestructuras (PQI). Con el fin de mantener la superficie de espacios libres en el polígono industrial, se modifica la calificación de dos parcelas situadas en la zona de ordenación El Oliveral, destinadas a equipamiento de servicios urbanos como jardín público (SJL), con un resultado de superficies equivalentes entre los usos.

Segundo.- En este procedimiento, **el Ayuntamiento interviene como órgano promotor**, elaborando como tal el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica y Borrador de la Modificación puntual nº 22 del Plan General y del Plan Parcial del Sector NPI2 Casanova.

Tercero.- Afectando la presente modificación, única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural, según lo estipulado en el apartado 3 del artículo 48.c) de la LOTUP en la redacción dada por el artículo 115 de la *Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat* (D.O.C.V. 31 diciembre), en vigor desde el 1 de enero de 2016, **el Ayuntamiento interviene, también, como órgano ambiental y territorial**, efectuando las consultas con las administraciones públicas afectadas y el resto de trámites conforme a lo estipulado en los artículos 50 y 51 de la LOTUP.

Cuarto.- Por Resolución de Alcaldía nº 2162/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, se ha tramitado el **DOCUMENTO DE INICIO** DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NPI2 CASANOVA.

Quinto.- De conformidad con el punto segundo de dicha resolución, se han solicitado los siguientes informes:

- El Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento
- Entidad Pública de Saneamiento de Aguas de la Generalitat (EPSAR)
- Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

Se ha procedido, además a publicar el documento en la página web municipal.

Sexto: En respuesta a esta primera fase del trámite ambiental se han recibido los siguientes informes:

- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, recibido el 22 de octubre de 2018, el cual informa en sentido favorable el Documento de Inicio.
- Entidad Pública de Saneamiento de Aguas de la Generalitat (EPSAR), recibido el 26 de noviembre de 2018, en el que se informa favorablemente la Modificación Puntual nº 22.
- Confederación Hidrográfica del Júcar, recibido el 14 de enero de 2019, en el que se concluye que la actuación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.
- Servicio Territorial de Urbanismo, recibido el 4 de julio de 2019, en el que se informa que de las modificaciones propuestas no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por lo tanto, en todos los informes recibidos se pone de manifiesto la nula incidencia ambiental de la modificación propuesta.

No se han recibido alegaciones o informes por parte del público interesado u otras administraciones.

Séptimo: Por resolución de Alcaldía nº 2930/2018, de 21 de noviembre de 2018, se ha emitido **informe ambiental y territorial estratégico favorable** en el procedimiento simplificado de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NPI2 CASANOVA, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, en virtud del contenido del documento de inicio redactado y de los informes recibidos.

El informe ambiental ha sido publicado en el DOCV nº 8481 de 7 de febrero de 2019, y en un diario no oficial de amplia difusión (Levante, 08/02/2019)

Octavo: Por **acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2018** se sometió a información pública la Modificación Puntual nº 22 del Plan General de Riba-roja de Turia, publicándose anuncio de sometimiento a información pública durante 45 días en el DOCV nº 8481 de 7 de febrero de 2019, y en un diario no oficial de amplia difusión (Levante, 08/02/2019). Así mismo, se han realizado las consultas a las administraciones públicas afectadas que constaban en el previo trámite ambiental, habiendo recibido los siguientes informes:

- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, recibido el 14 de marzo de 2019, el cual informa en sentido favorable la modificación puntual nº 22.
- Entidad Pública de Saneamiento de Aguas de la Generalitat (EPSAR), recibido el 17 de junio de 2019, en el que reiteran su informe favorable a la modificación emitido ya en el trámite ambiental.

No se han recibido alegaciones o informes por parte del público interesado u otras administraciones.

Noveno: El informe recibido durante el trámite ambiental por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Movilitat, se ha recibido fuera de plazo. Aún así, se considera conveniente estimar las consideraciones que establece dicho informe para elaborar la versión final del plan. Las consideraciones son las siguientes:

- El suelo del sector Casanova, clasificado como urbanizable en el Plan Parcial, se encuentra totalmente desarrollado y con la urbanización ejecutada, por lo que puede considerarse como suelo urbano.
- La parcela para la ampliación de la depuradora y la parcela donde se ubica la actual depuradora, ambas calificadas como dotacional público, siendo que van a conformar un único equipamiento deberán permanecer a la misma categoría de la red de dotaciones públicas (primaria o secundaria).
- Puesto que la modificación conlleva diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes requiere informe previo favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.
- Además, se determina que la modificación afecta a determinaciones de la ordenación estructural por lo que su aprobación definitiva corresponderá a la Conselleria competente en materia de urbanismo, según el art. 44 de la LOTUP.

Décimo: Atendido al informe del Servicio Territorial de Urbanismo, se han introducido modificaciones en la versión final del plan, respecto a la calificación de la parcela correspondiente a la ampliación de la depuradora, la cual pasa a formar parte de la red primaria de dotaciones (de SQI pasa a PQI) para que toda la parcela que va a albergar el equipamiento de la depuradora tenga la misma calificación dentro de la misma categoría, red primaria, siendo un equipamiento que da servicio a varios sectores del polígono industrial.

Decimoprimer: El documento de la versión final del plan para su aprobación definitiva ha sido redactado por el equipo técnico VETGES TÚ I MEDITERRÀNIA, S.L.P. Dicho documento recoge las conclusiones de todas las fases de la tramitación, tanto la parte ambiental como la fase de consulta pública, con las modificaciones introducidas en respuesta a

Las modificaciones introducidas en respuesta al trámite ambiental y de información pública, según lo especificado en el apartado anterior, no se consideran sustanciales, por lo que no resulta necesario someter nuevamente la propuesta de plan a información pública, conforme a lo establecido en el artículo 57.1c) de la LOTUP.

Decimosegundo.- Visto el informe conjunto de la Arquitecta municipal y la Secretaria General de fecha 19 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 57 de la LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019 de 5 de febrero, establece:

"Artículo 57. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la consellería competente en urbanismo.

Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la

consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico."

Habiéndose producido la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan por el procedimiento simplificado, tras el sometimiento a información pública por plazo de 45 días, se han recibido los informes sectoriales favorables y ninguna alegación por parte del público interesado.

Segundo.- Concluidas las anteriores actuaciones, y en aplicación del apartado d) del artículo 57, el plan será sometido a aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. En este caso, siendo que se incide sobre determinaciones de la ordenación estructural, y de conformidad con las consideraciones del informe del Servicio Territorial de Urbanismo, **la aprobación definitiva de la modificación corresponderá a la Consellería competente en materia de urbanismo.**

Así mismo, el apartado d) del artículo 57.1 también establece que "*los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*".

La Modificación Puntual nº 22 conlleva la diferente clasificación de zonas verdes, por lo que será preceptivo, antes de remitir el expediente a la Conselleria, **solicitar el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.** Una vez recibido dicho dictamen, si éste es favorable, se remitirá el expediente a la Conselleria de Urbanismo para su aprobación definitiva.

Tercero.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

"2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

.....
c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

Por lo tanto, concluida la fase de consultas e información pública por parte de este Ayuntamiento, le corresponde al Pleno la aprobación provisional de la propuesta y acordar remitirla a la Conselleria de Urbanismo para su aprobación definitiva una vez se disponga del informe favorable del Consell Jurídic Consultiu.

Por todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NPI2 CASANOVA.

Segundo.- Solicitar dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Tercero.- Una vez recibido el dictamen del Consell, y en caso de ser éste favorable, remitir el expediente completo a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NPI2 CASANOVA., y su posterior inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y publicación en el BOP de las normas urbanísticas, para la entrada en vigor de las mismas.

Cuarto.- Facultar al Alcalde para en el caso de que el dictamen del Consell Jurídic Consultiu sea favorable remitir directamente a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aprobación definitiva. En el supuesto de que el dictamen fuera desfavorable o estableciera alguna observación se volverá a remitir al Pleno a los efectos de que adopte el acuerdo oportuno oído el Consell Jurídic Consultiu.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/1888>

6.- 4824/2019/GEN, DACIÓN CUENTA AL PLENO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019

Asunto: INT.- Dación cuenta al Pleno de la información trimestral correspondiente al TERCER TRIMESTRE de 2019: cálculo del Período Medio de Pago a proveedores; informe trimestral de seguimiento de deuda comercial; actualización CIR Local; informes realizados por la Intervención municipal; ejecución trimestral del presupuesto municipal; y movimientos de la tesorería municipal.

Considerando el asunto de referencia y en atención a:

PERIODO MEDIO DE PAGO. El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas -de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril-, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el art. 5 del RD 635/2014, viene a regular la metodología del cálculo del intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio: iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

MOROSIDAD. El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las

operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

INFORMACION DE RIESGOS. Las entidades locales deben mantener actualizados los datos de sus operaciones de endeudamiento o que comporten cualquier riesgo financiero a través de la aplicación de actualización continua de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL del Ministerio de Hacienda.

INFORMES DE INTERVENCIÓN. El órgano Plenario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2015 acordó: "(...) *Primero: Que la intervención municipal se remita al Pleno de la Corporación trimestralmente con un listado de reparos formulados e informe de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas, si las hubiera, en materia de ingresos (...)*". Por su parte, la Base nº 58 de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2018, en su apartado 3 regula: "(...) 3. *En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, el órgano interventor elevará al Pleno:*

- *Trimestralmente junto a la información contable a remitir al Pleno, una relación de los reparos efectuados y copia de los mismos.*
- *Anualmente junto con la aprobación de la Cuenta General del ejercicio, copia de los repartos efectuados en materia de gastos así como de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos."*

EJECUCION TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO Y MOVIMIENTOS INTERNOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. Las Entidades Locales deben comunicar, con carácter trimestral, la información sobre la ejecución presupuestaria, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y ello atendiendo también lo dispuesto en el artículo 207 del TRLRHL y la Base 58.2 de Ejecución del Presupuesto municipal. De acuerdo con el art. 207 TRLRHL, la Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

Las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, contemplan dicha obligación, y regulan el contenido de la citada información.

Considerando que por el Departamento Económico ha sido tramitado el expediente **SIGA 4824/2019/GEN** que consta:

* En cuanto al subproceso **PMP 3T2019- PERIODO MEDIO DE PAGO**, de la siguiente documentación:

1.- Informe del Área Económica nº 978/2019.

2.- Documentos adjuntos al informe:

- Listado de PMP Trimestral generado por el programa de contabilidad municipal mediante código de extracción PMPT_52 (*SOFT_ratioInst.pdf*).
- Listado contable de PMP Trimestral con el detalle de facturas generado por el programa de contabilidad municipal mediante código de extracción PMPT_52 (*PMPPagTriDet.pdf*).

* En cuanto al subproceso **MOROSIDAD 3T 2019**, de la siguiente documentación:

1.- Informe del Área Económica nº 998/2019

2.- Documentos adjuntos al informe:

- Listado extraído de la contabilidad municipal con el resumen de las facturas pendientes de pago al final del tercer trimestre de 2019 (*PendientePagoPtri15.pdf*).
- Listado extraído de la contabilidad municipal con el detalle de las facturas pendientes de pago al final del tercer trimestre de 2019 (*PendientePagoTriDetalle15.pdf*).
- Listado extraído de la contabilidad municipal con el resumen de los pagos realizados al final del tercer trimestre de 2019 (*PagosRealizadosTri15.pdf*).
- Listado extraído de la contabilidad municipal con el detalle de las facturas pagadas al final del tercer trimestre de 2019 (*PeriodoMedioPagoTriDetalle15.pdf*).
- Listado extraído de la contabilidad municipal con el resumen de los intereses de demora pagados en el tercer trimestre de 2019, por operaciones comerciales (*InteresesDemoraTRi15.pdf*).

* En cuanto al subproceso **CIR LOCAL- INFORMACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS**, de la siguiente documentación:

1.- Documento de la actualización realizada en la Central de Información de Riesgos.

* En cuanto al subproceso **REPAROS 3T- INFORMES DE INTERVENCION**, de la siguiente documentación:

1.- Informe de intervención nº 1023/2019

2.- Documentos adjuntos al informe: reparos formulados por la Intervención municipal.

* En cuanto al subproceso **EJECUCION TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO**, de la siguiente documentación:

1.- Información cumplimentada y remitida a través de la aplicación de remisión de información al Ministerio de Hacienda – Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL-.

* En cuanto al subproceso **MOVIMIENTOS INTERNOS DE LA TESORERIA**, de la siguiente documentación:

1.- Listados extraídos de la contabilidad municipal a fecha 30/09/2019, con la información correspondiente a:

- operaciones no presupuestarias de tesorería: deudores.
- operaciones no presupuestarias de tesorería: acreedores.

- operaciones no presupuestarias de tesorería: partidas pendientes de aplicación. Ingresos.
- operaciones no presupuestarias de tesorería: partidas pendientes de aplicación. Pagos.

Sin perjuicio de la remisión de la anterior información al Ministerio de Hacienda por parte de la Intervención municipal, esta Alcaldía eleva la presente propuesta al Pleno para su dación cuenta en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 58 de Ejecución del Presupuesto municipal.

Así mismo se da cuenta al Pleno que junto con la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas referida al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, se ha dado traslado de la misma información referida a la entidad COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS CAMP DE TURIA II, habiendo sido considerada dicha entidad desde junio de 2019, en términos de contabilidad nacional, como una unidad pública dependiente de este Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, quedando clasificada dentro del sector de las Administraciones Públicas.

El Pleno se da por enterado.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/1889>

7.- 577/2019/GEN, ACEPTACION MUTACION BALSAS PLV

Visto el expediente obrante en este Ayuntamiento y en relación con la mutación demanial externa de las Balsas de Laminación situadas al sur del Parque Logístico de Riba-roja de Túria,

Vista la Resolución del director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2018, relativa a la incoación de oficio del procedimiento de mutación demanial externa de las Balsas de Laminación situadas al sur del Parque Logístico de Riba-roja de Túria,

Vista la Resolución de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 14 de mayo de 2019, por la que se acuerda la cesión, mediante mutación demanial externa a favor de este Ayuntamiento de las Balsas de laminación situadas al Sur del Parque Logístico de Valencia (parcela con referencia catastral 2035703YJ1723N0001TI).

Considerando que solicita la Conselleria en su Oficio la correspondiente aceptación del inmueble cedido, dando traslado de la recepción del bien así como del reflejo de lo citado al Registro de la Propiedad de Benaguacil.

Atendido que obra en el expediente informe de la Arquitecta Municipal de fecha 14.02.2019 así como informe del Ingeniero Municipal de fecha 06.03.2019.

Visto el informe del Ingeniero Municipal de fecha 01.10.2019 que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Las citadas balsas forman una parte fundamental de las instalaciones de la red de pluviales del polígono industrial Parque Logístico, habiendo sido su construcción una exigencia derivada del propio proyecto de urbanización. En este sentido, las referidas balsas constituyen una gran herramienta de control contra avenidas de agua procedentes del barranco del Pozalet hacia la zona industrial municipal, posibilitando a esta Administración el control de las mismas y la actuación frente a episodios de lluvias intensas.

SEGUNDO.- De hecho, desde el día 23 de septiembre de 2013 este Ayuntamiento se ha venido haciendo cargo del mantenimiento y gestión de las citadas balsas, encontrándose con que, cualquier actuación de calado que se produce en las mismas, ha tenido que ser notificada a Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl como titular catastral de las mismas.

TERCERO.- Frente a la extraña situación derivada de lo expuesto en los puntos anteriores, desde esta misma Administración se solicitó a la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl la cesión de la titularidad de las mismas, por considerarse lo más coherente con su realidad como infraestructura de la red de pluviales del propio polígono y ser esta Administración la responsable del servicio del ciclo integral del agua.

CUARTO.- Sobre el uso futuro al que debiera destinarse el inmueble, tal y como se cita en el punto primero de este informe, debiera ser el DOTACIONAL. En la parcela referida se emplaza una parte fundamental de las instalaciones de la red de pluviales del polígono industrial Parque Logístico por lo que su destino debiera ser el control de las avenidas de agua."

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento en fecha 20.11.2019 y por el cual informan favorablemente la aceptación de la cesión, mediante mutación demanial externa, a favor del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, de las balsas de laminación situadas al Sur del Parque Logístico de Valencia acordada mediante resolución de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 14 de mayo de 2019. Para ello, se debe proceder a la aceptación por parte del Pleno del Ayuntamiento del inmueble cedido debiendo incorporar la precisa descripción del fin, uso o servicio público al que se destinará el inmueble cedido, definiendo los fines públicos de protección hidrológica al que se destinará el inmueble, dando traslado a la entidad cedente de la recepción de bien y de su reflejo en el Registro de la Propiedad de Benaguasil.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

- La aceptación del inmueble cedido (parcela con referencia catastral 2035703YJ1723N0001TI).
- La inscripción de la transmisión de la titularidad en el Registro de la Propiedad de Benaguasil .
- La adscripción de la parcela al inventario municipal de inmuebles con destino DOTACIONAL para servicios hidráulicos (balsa de laminación).
- Notificar a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y a los efectos oportunos.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/1890>

8.- 306/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA CONTESTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JUSTO BADIA MARCH CONTRA EL ACUERDO DEFINITIVO DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS PROYECTOS DE REPARCELACIÓN DE LA UE 1,3 Y 4 DEL SECTOR GALLIPONT EN RELACIÓN CON LA PARCELA DEPORTIVA PRIVADA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO CONTRA LA NULIDAD DE LOS PROYECTOS DE REPARCELACIÓN DE LAS U.E. 1, 3 Y 4 DEL SECTOR GALLIPONT

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo de Pleno de **5 de febrero de 2018 se acordó iniciar el procedimiento de declaración de nulidad de los siguientes actos:**

- Acuerdo plenario de 3 de marzo de 1995 , por el que se aprueba la reparcelación de la UE 1 del sector Gallipont.
- Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 1.995, por el que se aprueba la reparcelación de la UE 3 del sector Gallipont.
- Acuerdo plenario de 29 de julio de 1.999, por el que se aprueba la reparcelación de la UE 4 del sector Gallipont.

Consta en el expediente de acuerdo de inicio informe del Arquitecto Municipal de 19 de enero de 2018 e informe de la Secretaría de fecha 24 de enero de 2018.

Segundo.- En el trámite de información pública se presentan 3 alegaciones que son informadas por el Arquitecto Municipal el 20 de 2018 e informe jurídico por parte de la Secretaría general en fecha 21 de junio de 2018.

Tercero.- En fecha 13 de julio de 2018 se remite acuerdo plenario, junto con la documentación correspondiente al Consell Jurídic Consultiu a los efectos de que emita informe al respecto.

Consta en el expediente **Dictamen vinculante del Consell Jurídic Consultiu** nº 659/2018 – expediente 452/2018, con nº de registro nº 2018013755 de fecha 11 de octubre de 2018. El dictamen del Consell concluye que "procede declarar la nulidad parcial de los Acuerdos de 3 de marzo de 1995, de 27 de septiembre de 1995 y 29 de julio de 1999, por los que se aprueban las reparcelaciones de la UE 1, 3 y 4 del Sector Gallipont", en lo que se refiere a la asignación de una cuota de propiedad sobre la zona deportiva a los propietarios incluidos en las citadas reparcelaciones.

Cuarto.- Contra dicho acuerdo D. Justo Badía March **interpone recurso de reposición** con fecha de 16 de julio de 2019 y nº de registro de entrada 2019014374, habiendo recibido la notificación del acuerdo plenario el 19 de junio de 2019, estando por tanto **dentro del plazo habilitado al efecto**.

Vistos los informes de la Arquitecta Municipal y de la Secretaria General de 20 de noviembre de 2019, a estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurrente indica que el Ayuntamiento le ha quitado terrenos sin su conformidad y sin haber sido llamado para llegar a un acuerdo.

A este respecto es necesario informar que las reparcelaciones de la Unidad de Ejecución 1 y 3 de la urbanización Gallipont se aprobaron por acuerdo de pleno de 3 de marzo de 1995 y 27 de

septiembre de 1995 respectivamente tras haberse realizado el correspondiente trámite de audiencia a los propietarios.

Segundo.- El recurrente indica que se aprueban PAIs en los que se le quitan terrenos para zonas verdes, viales y zona deportiva.

En un programa de actuación integrada, son obligaciones del propietario ceder gratuitamente a la administración, en régimen de equidistribución, los suelos de destino rotacional público o con destino al patrimonio municipal de suelo legalmente exigibles. Asimismo, el importe total de las cargas de urbanización se repercutirá entre todos los propietarios en régimen de equidistribución, asignando a cada propietario el derecho indemnizable que le corresponda.

A través de la reparcelación, entre otros, se regulariza urbanísticamente la configuración y linderos de fincas, se materializa la distribución de beneficios y cargas derivados de la ordenación se adjudica a la administración los terrenos urbanizados tanto rotacionales como edificable que legalmente le corresponden, en pleno dominio y libres de cargas y se asigna a cada propietario la parte correspondiente de las cargas de urbanización.

Tercero.- El recurrente manifiesta que no ha cedido terrenos, ni ha pagado o cobrado nada y que quiere que se le reconozcan los gastos que han tenido dado que su vivienda y sus campos son legales y cuentan con todos los permisos pertinentes.

En la aprobación de las reparcelaciones de la UE 1, 3 y 4 del sector Gallipont, se produce un error, habiéndose asignado la parcela de equipamiento deportivo, con referencia catastral **0317501YJ1801N**, finca registral nº 20.728, a los propietarios de manera proporcional en lugar de adjudicarla al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, dado que se trataba de un suelo dotacional público en virtud del Plan Parcial.

Si se hubiese deseado hacer el cambio de la parcela de equipamiento deportivo público a privado se debería haber realizado, mediante una modificación del plan parcial de cuyo procedimiento, nunca a través del proyecto de reparcelación. Además, los propietarios han adquirido, con la aprobación de estos proyectos, el derecho a una cuota parte de la parcela deportiva cuando carecían de los requisitos esenciales para resultar adjudicatarios de la misma. Por lo tanto, procedía la nulidad del acto que atribuía unos derechos no existentes.

Ese es el objeto del acuerdo que se está recurriendo, la corrección de un error de adjudicación de terrenos públicos mediante el instrumento de gestión y no de ordenación, no afectando al resto de la reparcelación, dejando sin efecto única y exclusivamente la parte referente a dicha parcela y atribuyéndole el uso público que reflejaba el Plan Parcial.

Cuarto.- Se recoge en el recurso de reposición que el Ayuntamiento debe expropiar dichos terrenos y que existe un trato desigual con el resto de vecinos porque en este caso no se paga por la expropiación.

Cabe remarcar que no se está realizando expropiación alguna, sino la mera regularización de un error recogido en las reparcelaciones de las UE1, 3 y 4 del Sector Gallipont.

Asimismo y en cualquier caso, dentro de una unidad de ejecución no procede la expropiación de viales ni zonas verdes ni suelos dotacionales, dado que son de obtención gratuita para la administración, conforme a la legislación urbanística.

Quinto.- Indica el recurrente que no puede pagar los costes de urbanización si no dispone de los terrenos que el Ayuntamiento le está quitando.

A este respecto sólo cabe reiterar que en el acuerdo que ahora se recurre no existe imposición de cuotas ni expropiaciones, sino la mera restauración de un error material en las reparcelaciones ya aprobadas de las UE 1, 3 y 4 del sector Gallipont, ejecutada a través de la nulidad parcial de dichos acuerdos y refrendadas por el dictamen vinculante del Consell Jurídic Consultiu, que concluye que "procede declarar la nulidad parcial de los Acuerdos de 3 de marzo de 1995, de 27 de septiembre de 1995 y 29 de julio de 1999.

Sexto.- Por último, manifiesta el recurrente que está dispuesto a hablar y resolver los problemas derivados de la gestión de las Unidades de Ejecución del Sector.

A este respecto se informa que el Ayuntamiento, y en concreto, los Departamentos de Urbanismo y Secretaría encargados de la gestión urbanística, se encuentran a su entera disposición, como para cualquier ciudadano, a los efectos de poder tratar cualquier problema que pueda tener con los procesos de gestión urbanística.

Y en base a todo lo cual

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBAROJAPOT) y 5 abstenciones (4 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO: Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Justo Badía March contra el "Acuerdo definitivo de declaración de nulidad de los proyectos de reparcelación de las U.E 1, 3 y 4 del Sector Gallipont en cuanto a la titularidad asignada a la parcela deportiva privada (referencia catastral 0317501YJ1801N)" por no contener argumentos que cuestionen la legalidad o conveniencia del acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo al interesado.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/1891>

9.- 1937/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DEL SECTOR MASIA DE SAN RAFAEL

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DEL SECTOR "MASIA DE SAN RAFAEL"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de marzo de 2004 la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. presenta escrito en el Ayuntamiento comunicando el sometimiento a exposición pública del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de San Rafael.

SEGUNDO.- El 24 de marzo de 2004 se publica edicto en el DOGV nº 4.718 sobre exposición pública de dicho programa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

TERCERO.- Por acuerdo plenario de 31 de enero de 2.005 se acordó:

- *Declarar que la Actuación Integrada "Masía de San Rafael" se desarrollará por gestión indirecta.*
- *Aprobar el PAI del sector Masía de San Rafael que consta de los siguientes documentos:*
 - *Programa de Actuación Integrada*
 - *Plan Parcial*
 - *Documento de Homologación*
 - *Estudio de Impacto Ambiental*
 - *Proyecto de Urbanización*
- *Declarar seleccionado como urbanizador a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L.*

El coste total del Programa se estableció en 1.960.909,00 € más IVA.

CUARTO.- Dicho acuerdo de aprobación era provisional, puesto que la aprobación definitiva del instrumento de ordenación correspondía a la Comisión Territorial de Urbanismo por afectar a la ordenación estructural, y estaba condicionado al cumplimiento de diferentes actuaciones detalladas en el propio acuerdo en virtud del contenido de los informes técnicos.

QUINTO.- El 16 de febrero de 2005 se suscribió el correspondiente convenio urbanístico.

SEXTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2011, acordó aprobar definitivamente la Homologación y Plan Parcial Sector Masía de San Rafael, supeditando su publicación a la presentación de la ficha de planeamiento y gestión del sector incluyendo, entre otras, las siguientes condiciones de desarrollo: "*En el caso de que los Sectores 11 y 12 de Loriguilla, no se hubieran desarrollado antes de la puesta en servicio del Sector Masía de San Rafael, se procederá a ejecutar por parte de éste, los tramos de viales necesarios de dichos sectores para conectar con el vial del Sector I-10 que conecta con la CV-374, y participará en el reparto de cargas y actuaciones necesarias para mantener la funcionalidad de la carretera.*"

SÉPTIMO.- Por resolución de 1 de septiembre de 2011 del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial se consideran cumplidos los condicionados referidos anteriormente y se acuerda la publicación del acuerdo aprobatorio y de las normas urbanísticas.

OCTAVO.- Dicha publicación se produce en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 243 de 13 de octubre de 2011, convirtiendo en definitiva la adjudicación del Programa de Actuación

Integrada del Sector Masía de San Rafael, a favor de la mercantil Promociones Industriales Mafort S.L.

NOVENO.- En la Proposición Jurídico-Económica presentada por Promociones Industriales Mafort S.L., convenio urbanístico, punto 2, apartado 2.4.1, se establece un plazo de 4 meses para elaborar el Proyecto de Reparcelación, a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. En el apartado 2.1 de convenio se establece un plazo total para llevar a cabo las actuaciones administrativas y finalizar las obras de urbanización de 22 meses, computados de igual forma. Dicho Proyecto de Urbanización fue aprobado por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2005, junto con el Programa de Actuación Integrada, pero dicha aprobación se debía entender provisional hasta la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

Así el cómputo de plazos, según el punto 2.2 del convenio será a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación y adjudicación definitiva del Programa y Proyecto de Urbanización, esto es el 14 de octubre de 2011.

DÉCIMO.- Por providencia de alcaldía de 22 de diciembre de 2011 se requirió al urbanizador para que, en el plazo máximo de dos meses practicara las comunicaciones previstas en el artículo 166 de la LUV y en el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la opción de la modalidad de retribución presentara el Proyecto de Reparcelación para su sometimiento a información pública.

DECIMOPRIMERO.- El 6 de junio de 2012 el urbanizador comunica que está redactando el proyecto de reparcelación y que, con carácter previo, ha procedido a notificar a los propietarios afectados para que puedan optar por la modalidad de retribución que deseen.

El 8 de octubre de 2012 el urbanizador nos comunica la contestación de dos de los propietarios afectados indicando la modalidad de retribución elegida.

DECIMOSEGUNDO.- No consta ninguna otra actuación al respecto por parte del urbanizador.

DECIMOTERCERO.- No se han iniciado las obras de urbanización.

DECIMOCUARTO.- La mercantil se encuentra en fase de liquidación dentro del concurso de acreedores, como así lo acredita el Certificado emitido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia que obra en el expediente.

DECIMOQUINTO.- El 3 de marzo de 2017, D. Ángel González Sánchez presenta escrito en el que solicita la cesión de la condición de agente urbanizador acompañando la correspondiente escritura pública. No obstante, en ese momento la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT ya se encontraba en fase de liquidación en procedimiento concursal, por lo que ya estaba incurso en causa automática de resolución no procediendo la cesión solicitada.

DECIMOSEXTO.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de julio de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

- *Iniciar el expediente para la Resolución de oficio de la Adjudicación de la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael por encontrarse la mercantil en fase de liquidación en el Procedimiento Ordinario de Concurso de Acreedores nº 000376/2013 que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valencia*
- *Exigir a la mercantil la acreditación de la calificación del concurso, culpable o fortuito, a efectos de proceder, eventualmente, a la incautación del aval bancario por importe 159.225,81 € del Banco Español de Crédito, S.A., depositado como garantía definitiva del cumplimiento de las obligaciones como urbanizador.*
- *Dar trámite de audiencia por plazo de 20 días al urbanizador y, proponiendo la incautación del aval, a la entidad bancaria Banco Español de Crédito, S.A., como entidad adquirente de ésta*
- *Dar trámite de audiencia por plazo de 20 días a los afectados para que aleguen lo que a sus intereses convenga y manifiesten su voluntad de asumir la condición de urbanizadores en régimen de gestión de los propietarios, requiriéndoles, para el caso de que así sea, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 114 de la LOTUP.*
- *Concluida la tramitación anterior, si el contratista formula oposición, se elaborará el correspondiente informe jurídico y se solicitará Dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*

DECIMOSÉPTIMO.- En cumplimiento de dicho acuerdo de Pleno se practicó el trámite de audiencia y se procedió a notificar a todos los propietarios así como al Banco Español de Crédito y al Agente Urbanizador. Durante el mismo se presentaron los siguientes escritos:

- a) Escrito con registro de entrada nº 2018002797 de fecha 15 de octubre de 2018 presentado por D. Ángel González Sánchez en representación de INVERSIONES DOROMÍN, S.L. en el que manifiesta su voluntad de asumir la condición de urbanizadores en régimen de gestión de los propietarios, dentro del trámite de audiencia de 20 días, dado que consta recibí de la notificación el día 25 de septiembre de 2018.
- b) Escrito con registro de entrada nº 2018002909 de fecha 23 de octubre de 2018 de PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. en el que muestra su conformidad al acuerdo de Resolución de la condición de agente urbanizador y en el que acredita la calificación del concurso de acreedores como fortuita, adjuntando auto del juzgado de 26 de octubre de 2015, todo ello dentro del trámite de audiencia de 20 días, dado que consta recibí de la notificación el día 3 de octubre de 2018.

DECIMOCTAVO.- La Intervención Municipal emite informe en fecha 25 de abril de 2019, referente a la aportación económica Agente Urbanizador del Sector PAI Masía de San Rafael concluyendo:

1º. No consta que la cantidad de 180.000,00 euros correspondiente a la aportación económica del agente urbanizador del PAI Masía San Rafael - PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. - haya sido deducida de la aportación que el mismo agente urbanizador ingresó en las arcas municipales por el PAI Sargueta; y ello en virtud que NO CONSTA a esta Intervención la DECLARACIÓN EXPRESA de PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. a que se condicionó tal deducción, conforme Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2012.

2º. No consta que la cantidad de 180.000,00 euros correspondiente a la aportación económica del agente urbanizador del PAI San Rafael - PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. - haya sido ingresada en las arcas municipales.

DECIMONOVENO.- El pleno de 13 de mayo de 2019, vistos los informes de fecha 25 de abril de 2019, referente a la aportación económica Agente Urbanizador del Sector PAI Masía de San Rafael y el informe conjunto de la Arquitecta Municipal y la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 2 de mayo de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente la Resolución de oficio de la Adjudicación a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael iniciado por acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2018. Incorporando al nuevo expediente todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

Segundo.- Iniciar nuevo expediente para la Resolución de oficio de la Adjudicación a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael por incumplimiento de sus obligaciones y falta de capacidad de obrar sobrevenida que comportará, eventualmente, la incautación del aval bancario por importe de 159.225,81 € del Banco Español de Crédito S.A., depositado como garantía definitiva del cumplimiento de las obligaciones como urbanizador y la exigencia del cumplimiento de la aportación voluntaria prevista en la proposición jurídico económica.

Tercero.- Incorporar al nuevo expediente de Resolución los actos y trámites del expediente anterior en concreto el trámite de audiencia otorgado a los propietarios afectados para que aleguen lo que a sus intereses convenga y manifiesten su voluntad de asumir la condición de urbanizadores; así como lo manifestado por dichos propietarios y la documentación aportada por los mismos.

Cuarto.- Cuantificar la indemnización por los daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento, según el por el incumplimiento culpable del urbanizador en un importe de 39.218,18 €, inferior al importe de la garantía definitiva prestada.

Quinto.- Dar trámite de audiencia por plazo de veinte días al urbanizador y, proponiendo la incautación del aval, a la entidad bancaria Banco Español de Crédito S.A. como entidad adquirente de ésta.

Sexto.- Requerir a la mercantil MAFORT, S.L. el depósito del importe de 180.000 € de aportación económica en virtud de la adjudicación como agente urbanizador del Sector Masía de San Rafael, conforme al convenio suscrito, imponiéndole el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria para hacer efectiva dicha cantidad.

Séptimo.- Llevar a cabo todos los trámites que legalmente procedan para incautar el aval (Registro de avales núm. 0030 3298 16 0000539211) del BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA por importe de 159.225,81 € presentado por PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L., con CIF B-96.145.222, con fecha 12 de mayo de 2005.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Tesorería, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior del presente acuerdo.

Noveno.- Concluida la tramitación anterior, si el contratista formula oposición, se elaborará el correspondiente informe jurídico y se solicitará Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

VIGÉSIMO.- En el trámite de audiencia abierto por acuerdo plenario de 13 de mayo de 2019 con el que se declara la caducidad del expediente de Resolución de oficio de la adjudicación a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael iniciado por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2018 y se inicia nuevo expediente de Resolución por incumplimiento de sus obligaciones y falta de capacidad de obrar sobrevenida, la mercantil formula OPOSICIÓN a la resolución del contrato y formula alegaciones a las consecuencias jurídicas del acuerdo de pleno de 13 de mayo de 2019, con nº de registro 2019012188 de fecha 26 de junio de 2019.

VIGESIMOPRIMERO.- El pleno de 22 de julio de 2019, en relación a las alegaciones formuladas por la mercantil acordó:

Primero.- *Desestimar la alegación primera y tercera y estimar parcialmente la alegación segunda presentadas por el contratista en escrito de 26 de junio del 2019, con registro de entrada nº 2019012188 en el trámite de audiencia concedido al efecto en el procedimiento de resolución de la adjudicación del PAI del Sector "Masía de San Rafael" iniciado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de mayo del 2013, en base a los argumentos anteriormente expuestos y manteniendo los acuerdos adoptados en dicho acuerdo de inicio.*

Segundo.- *Desestimar la petición de medida provisional consistente en la suspensión de las medidas de incautación del aval por los motivos expuestos ut supra, y atendiendo que la mercantil Mafort S.L. no ha procedido al ingreso de 180.000 Euros que en concepto de aportación económica y en virtud de la adjudicación como agente urbanizador del Sector Masía San Rafael se le reiteró mediante acuerdo plenario de 13 de mayo de 2019, concediéndole a tal efecto los plazo del art. 62.2 LGT para que procediera a su ingreso; y visto que transcurrido dicho plazo el ingreso requerido no se ha hecho efectivo; remítase comunicación al Departamento de Tesorería del Ayuntamiento a efectos de que previa exacción vía ejecutiva, y en caso de impago en los plazos del art. 62.5 LGT, proceda a la ejecución de la garantía depositada por la citada mercantil por importe de 159.225,81 euros, garantía que habiendo sido formalizada mediante Aval Bancario tiene por objeto responder de todas las responsabilidades derivadas del contrato de Programa de Actuación Integrada Masía de San Rafael, ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia por importe de 159.225,81 euros, y ello sin perjuicio de que por el importe deudor si éste no es abonado por la mercantil, se siga la recaudación en vía ejecutiva que proceda.*

Tercero.- *Desestimar la petición de anular el acuerdo puesto que, aunque se estima parcialmente la alegación segunda, queda pendiente de cumplimiento la aportación voluntaria respecto a cuya reclamación por parte del Ayuntamiento, nada ha alegado la mercantil por lo que queda justificado el mantenimiento de la incautación del aval mientras persista el incumplimiento.*

Cuarto.- *Solicitar dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana respecto a la resolución del contrato referido al existir oposición.*

Quinto.- *Suspender el transcurso del plazo máximo legal de resolución para resolver el procedimiento de resolución de este contrato entre el tiempo que medie entre la adopción de este acuerdo y la recepción del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu.*

Sexto.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados.*

Séptimo.- *Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Urbanismo, Secretaría y Tesorería.*

Octavo.- *Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.*

VIGESIMOSEGUNDO.- Mediante registro de entrada nº 2019017399 de 30 de septiembre de 2019 la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. presenta recurso de reposición, habiendo recibido notificación del pleno el día 2 de septiembre de 2019.

VIGESIMOTERCERO.- El 11 de octubre de 2019, tiene entrada en este Ayuntamiento mediante Orve el dictamen nº 577/2019 del expediente 466/2019 relativo a la Resolución de la Adjudicación del Programa de Actuación Integrada "Masía de San Rafael" a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L.

VIGESIMOCUARTO.- Habiendo sido notificado el Dictamen del Consell a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L., se procede a solicitar informe jurídico a la Secretaria General el 15 de noviembre de 2019. Se reproducen a continuación los Fundamentos Jurídicos de dicho informe, de fecha 19 de noviembre de 2019:

" FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto a la procedencia o no del recurso.

Consta en el expediente notificación a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. en fecha 2 de septiembre de 2019, que interpone Recurso de Reposición. El recurrente indica que el Ayuntamiento de Riba-roja no se ha pronunciado aún sobre si procede o no la resolución de la condición de Agente Urbanizador ni sobre la procedencia de pérdida, devolución o cancelación de la garantía. Entiende el recurrente que estos acuerdos no pueden ser adoptados sin el informe del Consell Jurídic Consultiu y las alegaciones y fundamentos que argumentan en el recurso. Afirman por tanto, que la mayoría de acuerdos son de trámite y no ponen fin a la vía administrativa, en tanto no se produzca la resolución definitiva del expediente.

En este sentido la Secretaria que suscribe no puede más que coincidir con las manifestaciones del recurrente relativas a la improcedencia del recurso al tratarse de un acto de trámite. El Ayuntamiento procede en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 22 de julio de 2019 a contestar las alegaciones efectuadas por el interesado y acordar la remisión del expediente al Consell Jurídic Consultiu puesto que al existir oposición por parte del recurrente dicho dictamen es preceptivo. Pero obviamente por tener tal carácter preceptivo el Ayuntamiento no puede resolver definitivamente sin el mismo.

Es por ello que el citado acuerdo, de fecha 22 de julio, no pone fin a la vía administrativa puesto que requiere un informe preceptivo el cual ha de emitirse en el plazo de 3 meses. En caso contrario podría continuarse con el procedimiento por mor del artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que no se había recibido aún, estando en plazo para ello, el citado dictamen preceptivo el acto administrativo que surge del acuerdo de Pleno supra mencionado no puede considerarse más que un acto de trámite. Por lo tanto no cabe respecto al mismo recurso de reposición conforme al artículo 112 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Coincidimos por tanto en este punto con el recurrente. Si bien es cierto, que por error se indicó pie de recursos en la notificación del acuerdo por ser esto lo habitual no es menos cierto que queda claro el carácter de trámite del citado acuerdo.

Asimismo, dado que ahora se va a proceder a su resolución definitiva, siendo este un acto que pone fin a la vía administrativa, y se le va a otorgar posibilidad de recurso de reposición respecto al mismo no supone ningún perjuicio al recurrente como señala la STS 3356/2012 de 18 de mayo de 2012, RC 6014/2008, que textualmente dice:

"No menos consolidada es la jurisprudencia que ha recordado que la interposición de recursos improcedentes en vía administrativa no interrumpe el transcurso de los plazos para la interposición del recurso contencioso-administrativo. Ahora bien, esta aseveración ha sido matizada en relación con los casos en que la equivocada interposición de un recurso administrativo improcedente se ha debido a una errónea indicación u ofrecimiento de recursos por la propia Administración con ocasión de la notificación o publicación del Acuerdo impugnado. En tales casos, la jurisprudencia puntualiza que la confusión o error en el ofrecimiento de recursos, imputable a la Administración, no puede perjudicar al recurrente (STS de 19 de diciembre de 2008, RC 6290/2004, y 14 de enero de 2010, RC 6578/2005)."

Y máxime cuando es el propio recurrente el que alega la improcedencia del recurso.

SEGUNDO.- Alegaciones efectuadas por el recurrente.

Señala el artículo 112.1 *in fine* que "la oposición a los restantes actos de trámite podrán alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento".

En este punto hemos de decir que por parte del recurrente se reiteran las alegaciones presentadas en su día y desestimadas parcialmente por el acuerdo de Pleno de 22 de julio de 2019.

No obstante, dado que respecto a las misma existe ya pronunciamiento del Consell Jurídic Consultiu al respecte y además es coincidente con el criterio jurídico del Ayuntamiento nos remitimos a dicho dictamen que se adjuntará al acuerdo de resolución definitiva que se adopte al respecto y se le notificará al interesado.

TERCERO.-Plazo de suspensión del procedimiento.

El recurrente indica que es contrario a derecho el punto 5ª del Acuerdo de 22 de julio de 2019, por suspender el plazo máximo legal para resolver durante el tiempo que medie entre la resolución del acuerdo de 22 de julio de 2019 y la recepción del dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

Al respecto cabe decir que efectivamente de conformidad con el citado en el fundamento primero artículo 22. d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre el plazo de tramitación se suspenderá por el plazo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo.

Y así ha procedido a computarse por parte del Ayuntamiento con independencia del error de interpretación que le pueda producir al recurrente la redacción de dicho punto en el acuerdo plenario.

No obstante, todo ello carece de fundamento alguno puesto que aún sin computar suspensión alguna (con independencia del "*dies a quo*") el acuerdo de resolución definitiva se adoptaría dentro de plazo.

CUARTO.- Procedimiento a seguir tras el dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

La legislación aplicable al supuesto que nos ocupa tal y como señala el propio Consell Jurídic Consultiu sería la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística.

Respecto a la legislación contractual aplicable nos podríamos remitir al Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Dicho Reglamento en su artículo 109 establece el Procedimiento para la resolución de los contratos en el cual tras los trámites previstos en el mismo y que ya se llevaron a cabo con ocasión del acuerdo de Pleno de 22 de julio exige si se formulase oposición por parte del contratista "d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva"

Por lo tanto, una vez recibido el citado Dictamen ya puede procederse a la resolución definitiva.

Siendo en este caso el dictamen favorable y coincidente con la argumentación jurídica del Ayuntamiento procede elevar a definitiva la resolución hasta entonces provisional avalada por el CJC."

Y, en base a todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 17 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE, 1 PODEMOSRIBAROJAPOT y 1 VOX) y 4 abstenciones del PP, acordó:

PRIMERO.- Estimar la alegación del propio recurrente PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. relativa a la improcedencia del recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de fecha 22 de julio de 2019 por tratarse de un acto de trámite al no suponer la resolución definitiva y por lo tanto declarar la improcedencia del mismo.

SEGUNDO.- No obstante, vistas las alegaciones formuladas por el recurrente, que aún no considerando procedente el recurso de reposición y dado que la Administración le había conferido el trámite en el pie de recursos de la notificación del citado acuerdo de Pleno, reitera su disconformidad con los motivos y efectos de la resolución se procede a resolver las mismas remitiéndose a la contestación efectuada por parte del Consell Jurídic Consultiu en su Dictamen que se adjunta al presente acuerdo.

TERCERO.- Conforme al Dictamen nº 577/2019, de 10 de octubre de 2019, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **RESOLVER** la adjudicación del Programa de Actuación Integrada "Masía de San Rafael" a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L., motivada por la inactividad y consiguiente demora en el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de la resolución inicial.

CUARTO.- COMUNICAR al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo, en el plazo de QUINCE DÍAS días siguientes a su adopción, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ese Consell, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 37/2019, de 15 de marzo.

QUINTO.- Una vez sea firme en vía administrativa, **PUBLICAR** el presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, previa remisión de un certificado del mismo a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su constancia y publicidad en el Registro Autonómico de Programas de Actuación Integrada y Agrupaciones de Interés Urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 162.8 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje en relación con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. a los efectos oportunos

SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

OCTAVO.- COMUNICAR el presente acuerdo a los Departamentos de Urbanismo, Secretaría y Tesorería.

NOVENO.- FACULTAR al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/1892>

10.- 3946/2019/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTRATACIÓN 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

Asunto: Propuesta de acuerdo para la aprobación del Plan de Contratación 2020 del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria aprobó mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2019 el Plan de Contratación de 2019, con las consecuentes ventajas que ello ha producido para la contratación de nuestro Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por ello, la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de agosto de 2019 acordó el inicio del Plan de Contratación 2020 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y se requirió a las distintas áreas o Departamentos Municipales la emisión de informe sobre las necesidades de la correspondiente área en la que se precisen contratar obras, servicios o suministros durante el 2020.

TERCERO.- Por acuerdo de la Comisión Informativa Especial de impulso y seguimiento del Plan de Contratación Pública de fecha 2 de octubre de 2019 se acordó la homogeneización de los informes emitidos.

CUARTO.-En el plazo indicado, las distintas áreas municipales han dando cumplimiento a este requerimiento mediante la emisión de informes que obran en el expediente.

QUINTO.-Figura como anexo el detalle la previsión de contratos que se formalizarán a lo largo de 2020.

SEXTO.-Consta en el expediente Informe jurídico de la Técnico de Secretaría y la Secretaría General al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Atendiendo a las novedades introducidas en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyos objetivos fundamentales son lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una relación calidad- precio, se procede a la elaboración del presente Plan Anual de Contratación.

SEGUNDO.- Se entiende que es una medida obligatoria, por cuanto se introdujo esta exigencia en el artículo 28 para facilitar la concurrencia de las pymes y que además supone un mecanismo para reforzar la transparencia, al fomentar la competencia mediante esa información anticipada. Además, facilita a los órganos de contratación realizar una adecuada planificación de su actividad de contratación y evitar tramitaciones precipitadas por la premura de plazos que se conocen de antemano.

TERCERO.- El Plan Anual de Contratación recoge una relación de contratos, con sus datos básicos: objeto, precio, duración... para que las empresas puedan conocer anticipadamente los planes de contratación, estar atentos a la convocatoria e irse planificando para hacer las ofertas. Es un plan indicativo, que no obliga a licitar todos los contratos o a hacerlos con las condiciones concretas anunciadas. Por otra parte, el anuncio de información previa del artículo 134, se limita a los contratos SARA, cuando se estime conveniente reducir los plazos para presentar ofertas.

CUARTO.- El artículo 28.4 de la Ley 9/2017 impone la obligación de planificar y publicar la actividad contractual anual, al menos por los contratos sujetos a regulación armonizada. Este precepto dispone que *"Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada"*.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas las potestades reglamentaria y de autoorganización así como la potestad de programación o planificación.

SEXTO.- Cuanto al órgano competente para aprobar el meritado plan, ante la omisión de la LCSP (únicamente hace referencia de manera genérica a "órganos de contratación" o "entidades del sector público") debemos acudir a la competencia en materia de contratación, la cual en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP atribuye al Alcalde o al Pleno en función del valor estimado del contrato o de su duración si es de carácter plurianual. Y puesto que en los contratos recogidos en dicho Plan se encuentra tanto los que son competencia de uno como de otro órgano consideramos que el órgano competente para su aprobación ha de ser el Pleno.

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para 2020 en base a las necesidades de contratación informadas por los responsables técnicos de los distintos departamentos, cuyo cuadro descriptivo se anexa a continuación.

SEGUNDO.- Publicar el Plan de Contratación en el Portal del Licitador de la página web municipal para general conocimiento y especialmente de las PYMES.

TERCERO.- Dar conocimiento del mismo también a través de las redes sociales institucionales en materia de contratación de este Ayuntamiento, el Twitter @Riba-Licita.

CUARTO.- Comunicar a Intervención a los efectos de que en la medida de lo posible se cuente con dotación presupuestaria para llevar a cabo el Plan de Contratación.

QUINTO.- Comunicar a todos los Departamentos proponentes para su general conocimiento.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa Especial de Impulso y Seguimiento del Plan de Contratación Pública del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria.

Audio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/1893>

11.- 4232/2019/AC, ROPOSTA DE FELICITACIÓ DE LA CORPORACIÓ MUNICIPAL DE L'AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TÚRIA A L¿ALUMNAT AMB PREMIS EXTRAORDINARIS AL RENDIMENT ACADÈMIC D'EDUCACIÓ PRIMÀRIA I SECUNDÀRIA CORRESPONENTS AL CURS 2018-2019

PROPUESTA DE FELICITACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA A LAS ALUMNAS Y ALUMNOS CON PREMIOS EXTRAORDINARIOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA CORRESPONDIENTES AL CURSO 2018-2019.

Es todo un orgullo para la Corporación Municipal contar un año más con alumnos y alumnas de Riba-Roja de Túria premiados por su rendimiento académico en educación primaria y secundaria durante el pasado curso escolar.

La excelencia de estos jóvenes no puede sino animarnos a reconocer sus méritos y alentarles a seguir por esa vía que es la del aprendizaje, la cultura y el mundo del conocimiento. Felicidades a todas y todos ellos, así como a todos los equipos educativos que han sabido infundirles esos conocimientos.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

1. Felicitar a los siguientes alumnos y alumnas por su excelencia académica de educación primaria acreditada durante el curso 2018-2019:

Educación Primaria:

M^a Ángeles Carrascosa Sánchez (CEIP Camp de Túria)
Micaela García Lorente, Claudia Navío Sánchez y Rocío Ros Gimeno (CEIP Cervantes)
Claudia Llorens Martín (CEIP Eres Altas),
Sergio Hedrera Lacomba (Mas d'Escoto)
M^a Pilar Brualla Vázquez, Ángela Martí López y Cristian Perles Alonso, (Centro Asunción de Nuestra Señora)

Educación Secundaria:

Clara Llorca Ibáñez, (Centro Asunción de Nuestra Señora)
Luis Arcón Ortega, (IES Pla de Nadal)

2. Trasladar dicha felicitación al alumnado premiado.

Audio: 11.mp3

Video: <http://videople.es/1894>

12.- 58/2019/PGRU, MOCIÓN PARTIDO POPULAR SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DE TÚRIA EN DEFENSA DE LAS LIBERTADES EDUCATIVAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DE TURIA EN DEFENSA DE LAS LIBERTADES EDUCATIVAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN

El Grupo Municipal Populares Ribarroja en el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Declaración Institucional en defensa de las libertades educativas consagradas en la Constitución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Ese papel no pueden ser sustituido ni condicionado por el Estado, al contrario, los padres deben tener la seguridad de que el Estado les protege y garantiza sus derechos.

La Constitución Española de 1978 situó el Art 27º, " Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza." en su título Primero " De los derechos y deberes fundamentales". No fue una decisión casual, sino que respondió a la voluntad de los constituyentes para que ambos derechos se encontrasen en un plano de igualdad y fundamental.

A lo largo de los cuarenta años de vigencia de la Constitución, las diferentes reformas educativas han defendido con mayor o menor pasión ambos derechos, desarrollados y reafirmados también por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

No obstante, el último proyecto de ley del partido socialista- la llamada LOMLOE- cuestiona el primer gran pacto educativo de la Transición al intentar limitar las libertades educativas reconocidas en la Constitución.

Las recientes manifestaciones de la ministra de educación, que a pesar de la abundante normativa y jurisprudencia, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su art 26º.3 establece que " los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" han generado una gran alarma social por cuanto cuestionan que los padres puedan elegir la educación de sus hijos algo que se materializa cuando las familias eligen un centro educativo y no otro.

Ignora también la ministra que el Art 27º.3 de la Constitución Española establece con claridad que "Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1. La obligación de respetar y defender la Constitución Española y la jurisprudencia emanada del Tribunal constitucional en relación al Art 27º, que sitúan en el mismo plano de igualdad el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, mediante un desarrollo armónico de ambos derechos.
2. Garantizar que los padres, como primeros responsables de la educación de sus hijos, elijan el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.
3. Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de una oferta plural complementaria a la red pública, tal y como ha manifestado el Tribunal Constitucional, y por tanto de la libertad de elección de las familias, asegurando la igualdad de oportunidades de las mismas en el ejercicio de este derecho lo que implica que ambas redes, pública y privada concertada tendrán que tener los recursos necesarios que aseguren este derecho.
4. Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros, respetando el carácter propio de los mismos, para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias con el fin de que estas puedan elegir con total libertad
5. Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada-concertada como garantes de la libertad de elección de las familias.
6. Respetar y cumplir el Art 27º.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

7. Abandonar cualquier intento dirigido a suprimir la demanda social del Art 109.2 de la LOMCE como factor determinante por parte de las administraciones a la hora de ofertar las plazas educativas.

8. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España para que, a través del cumplimiento de todos los puntos de esta propuesta, defienda y garantice las libertades educativas consagradas en la Constitución Española.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 7 votos a favor (4 PP, 2 CS y 1 VOX) y 14 en contra de (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA—ROJAPOT), acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 12.mp3

Video: <http://videople.es/1895>

13.- 57/2019/PGRU, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA DEFENSA E IGUALDAD ENTRE PAREJAS DE HECHO Y MATRIMONIOS RESPECTO LA PENSIÓN DE VIUDEDAD.

Moción del grupo municipal Ciudadanos para la defensa e igualdad entre parejas de hecho y matrimonios respecto la pensión de viudedad

El partido político Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente se da en España una situación de grave desequilibrio entre ciudadanos que deciden contraer matrimonio y aquellos otros que optan por registrarse oficialmente como parejas de hecho. Esta situación es generada por las deficiencias que la actual legislación en materia de parejas de hecho lleva aparejada en cuanto a los requisitos de acceso a la pensión de viudedad.

La decisión de constituir pareja de hecho todavía acarrea importantes diferencias en coberturas y protección. El Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que regula el derecho de las parejas de hecho a tener acceso a la mencionada pensión, en su artículo 221, incluye las condiciones que las parejas de hecho deben cumplir para poder acceder a la pensión de viudedad.

Entre los mismos se impone la necesidad de que dichas parejas estén constituidas por un periodo mínimo de cinco años. De igual modo, se establece que los [ingresos económicos](#) del miembro de la pareja de hecho superviviente no alcanzara durante el año natural anterior al fallecimiento el 50% de la suma de los propios y de los del causante en el mismo periodo, o el 25 % en caso de la existencia de hijos.

Al valorar los ingresos, la Ley no tiene en cuenta si la situación del sobreviviente al momento de la muerte, es permanente o de carácter meramente circunstancial, con lo que únicamente se tienen en cuenta los ingresos de la del miembro que sobrevive en un periodo determinado (el año anterior a la muerte), convirtiendo la situación en completamente injusta para quienes optan por este tipo de unión de parejas.

En el caso concreto de que no se cumplan estos dos últimos requisitos solo se reconocerá el derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional. Si bien esta última cláusula se establece en un intento de salvaguardar la pensión en los supuestos de necesidad económica, la intencionalidad final de la norma no es tratar de garantizar un mínimo vital si no la de evitar la desprotección de la familia, al producirse una reducción de sus ingresos a causa del fallecimiento del cónyuge.

Los requisitos señalados, suponen una clara vulneración del artículo 14 de la Constitución, por medio del cual se proclama el principio de igualdad. La pensión de viudedad tiene una naturaleza contributiva, de la que la persona se beneficia por lo que cotizó el cónyuge fallecido en vida. Es por este motivo, al igual que ocurre en el caso de los matrimonios, que una persona que ostente el derecho a la pensión puede compatibilizarla con las rentas del trabajo, no teniendo sentido que establezcan condiciones más gravosas a las uniones de hecho.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

1. Instar al Gobierno de España a la modificación de los correspondientes preceptos del Real Decreto Legislativo 8/2015 y de todas aquellas normas relacionadas con él, para equiparar los derechos en el acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho con el de los matrimonios civiles.
2. Instar al Gobierno de España a que en el plazo máximo de un año, apruebe un Proyecto de Ley de Parejas de Hecho por el que se incorpore en el Código Civil una regulación del régimen de la pareja de hecho aplicable en todo el territorio nacional, así como que incorpore las modificaciones oportunas en otras normas para evitar cualquier tipo de discriminación jurídica de las parejas de hecho frente a los matrimonios por razón de su estado civil o de la naturaleza o formalidad de su relación de convivencia, cuando concurren el resto de requisitos que se establezcan en cada caso.

Audio: 13.mp3

Video: <http://videople.es/1896>

Al inicio del punto 14 abandona el Pleno la Concejala D^a. M^a. Teresa Ruiz Vendrell.

14.- 56/2019/PGRU, MOCIÓ GRUP MUNICIPAL L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA: ESQUERRA UNIDA ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT PER MILLORAR LA COMUNICACIÓ MUNICIPAL, AMB LA INCLUSIÓ DEL LLENGUATGE DE SIGNES

En Rafael Gómez Muñoz, regidor del Grup Municipal de L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida Esquerra Republicana: Seguim Endavant en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empara d'allò dispost en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta per a la seua aprovació la següent moció.

MOCIÓ PER MILLORAR LA COMUNICACIÓ MUNICIPAL, AMB LA INCLUSIÓ DEL LLENGUATGE DE SIGNES

La Llei 27/2007 de 23 d'Octubre, va reconèixer la LSE (LLENGUA DE SIGNES ESPANYOLA) com a llengua oficial a Espanya. En l'article 6 de la citada norma, sobre el seu Àmbit d'aplicació, estableix que "...segons el Principi de transversalitat de les polítiques en matèria de discapacitat, la llei s'aplica en:

- 1.- Béns i serveis a la disposició del públic.
- 2.- Transports.
- 3.- Relacions amb les administracions públiques.
- 4.- Participació Política.
- 5.- Mitjans de comunicació Social, telecomunicació, i societat de la informació."

En la Disposició Addicional segona, Garanties de Dotació Estructural, estableix que "...Els Poders públics promouran els recursos humans, tècnics i econòmics necessaris per a cobrir les mesures d'acció positiva objecte d'aquesta Llei". En la seva Disposició addicional setena diu: "Els poders públics, en l'àmbit de les seves competències, aporten el finançament per a l'adquisició de suports tècnics per a persones sordes, amb discapacitat auditiva i sordcegues..."

El grau de participació de les persones sordes en l'administració local és encara escàs, donades les innombrables barreres de comunicació existents en una administració majoritàriament oïdora. Aquests obstacles constitueixen un enorme impediment per a un desenvolupament integral de la persona, així com per al seu augment inclusiu, sobretot en les seues relacions amb les administracions públiques. Hem observat que el nostre municipi, i més concretament, aquest Ajuntament, presenta dificultats que no fan viable l'accessibilitat d'aquest col·lectiu, i per això no podem mirar cap a un altre costat.

És necessari fer visible la discapacitat invisible de les persones sordes en el seu dia a dia; cal donar-los normalitat per a saltar les barreres de la comunicació que moltes vegades tenen.

La llengua de signes és una llengua natural de les persones sordes, gràcies a la qual poden establir un canal d'informació bàsica per a la seua relació amb el seu entorn social i volem que s'integren en la vida política del nostre poble. Per a aprofundir en la nostra democràcia, hem de fer accessibles els plens i altres actes municipals a tota la nostra ciutadania.

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per unanimitat dels presents i prèvia acceptació pel proponent de l'esmena presentada pel grup municipal PSOE consistent a substituir els punts 3 i 4, acorda:

1. Dur a terme la prestació d'un servei de traducció a llengua de signes comptant amb una associació o federació com la federació FESORD que pugui oferir aquest servei de forma continuada fins que siga possible incorporar a la plantilla de l'Ajuntament personal qualificat per traduir a signes, millorant la comunicació pública en les seues relacions amb la Corporació local amb l'objectiu inicial de:
 - Possibilitar a les persones amb discapacitat auditiva la realització de gestions i tràmits en igualtat de condicions en els serveis i dependències municipals.
 - Tenir la presència d'intèrpret de Llengua de Signes, tant en els Plens de la corporació, com en els actes institucionals organitzats per l'Ajuntament de Riba-roja de Túria facilitant la comunicació amb les persones sordes.
2. L'Ajuntament de Riba-roja de Túria instarà a la Conselleria d'Educació a facilitar la formació necessària per a l'aprenentatge de la llengua de signes a les aules, al menys fins a l'educació secundària.
3. Que s'estudie jurídicament i econòmicament que tant el contingut audiovisual produït per l'Ajuntament siga adaptat a les persones sordes, com que també es pugui donar la prestació de traducció incorporant personal qualificat estenent el servei a aquells àmbits administratius que siga possible.

Audio: 14.mp3

Video: <http://videople.es/1897>

15.- 53/2019/PGRU, MOCIÓ GRUP MUNICIPAL L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA: ESQUERRA UNIDA ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT AMB MOTIU DE L'1 DE DESEMBRE DIA INTERNACIONAL DEL VIH.

En Rafael Gómez Muñoz, regidor del Grup Municipal de L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida Esquerra Republicana: Seguim Endavant en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empara d'allò disposat en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta per a la seua aprovació la següent moció.

MOCIÓ AMB MOTIU DE L'1 DE DESEMBRE DIA INTERNACIONAL DEL VIH

Exposició de motius:

Espanya és el país número u d'Europa en diagnòstic en fase avançada en VIH, un fet que es pretén reduir a marxes forçades.

Avui dia a Espanya hi ha 140.000 infectats per VIH, el 20% dels afectats desconeix que pateix la malaltia, la qual cosa és un problema pel risc d'infecció i transmissió que comporta aquesta patologia. A l'any es diagnostiquen al voltant de 4.000 nous casos, dels quals gairebé la meitat (46%) es detecta en fases avançades de la malaltia.

A València el percentatge es de 8,7 per 100.000 habitants per grups d'edat, les taxes més altes es registren entre els 20 i els 39 anys i les més elevada correspon al grup de 25 i 29 anys, tant per a homes com per a dones, amb un valor de 23,5 casos per 100.000 habitants.

El VIH no sembla problema perquè s'assumeix com que ja hi ha tractament. La pròpia persona que ho pateix no ho transmet amb sensació de por, i per el contrari suposa un greu problema social en el que totes les institucions han de col·laborar, per reduir el nombre de persones afectades.

Des de les institucions sanitàries i socials, informen de la necessitat de una bona campanya de prevenció del VIH tant a nivell estatal, comarcal i municipal per a una bona educació, formació i prevenció d'aquesta malaltia.

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per 19 vots a favor (11 PSOE, 4 PP, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPV:ES, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT i 1 VOX) i 1 abstenció de CS, va acordar:

1. L' Ajuntament de Riba-roja de Túria, ficarà en marxa campanyes informatives periòdiques de prevenció del VIH i malalties de transmissió sexual en l'àmbit municipal, que fomenten l'ús del preservatiu i conciencien a la població de la necessitat de fer-se les proves de detecció, dons un diagnòstic precoç del VIH assegura una millor qualitat de salut i de vida. Publicant la informació en espais de titularitat pública en forma de cartelleria i díptics sobretot en els espais on les persones usuàries siguen majoritàriament joves.
2. Que l'Ajuntament col·labore amb l'associació AVACOS-H (Associació compromesa amb la defensa dels drets i la millora de la qualitat de vida de les persones amb VIH I HEPATITIS i amb la prevenció del VIH i unes altres ITS) pera un manteniment d'informació en noves i futures campanyes i poder dur a terme una formació preventiva efectiva i continuada.
3. Com a gest de suport i solidaritat del nostre municipi enfront de la SIDA/VIH, es col·loque un gran llaç vermell al balcó de l'Ajuntament el dia 1 de Desembre de cada any, com a Dia Mundial de la lluita contra el VIH.

Audio: 15.mp3

Video: <http://videople.es/1898>

16.- 52/2019/PGRU, MOCIÓN PODEM RIBA-ROJA PARA LA REGULACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS Y PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA.

INFORME PROPUESTA RESOLUCIÓN

El partido político Podemos Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de

la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

Moción para la regulación de las casas de apuestas y prevención de la ludopatía

En 1992 la Organización Mundial de la Salud reconoció la ludopatía como un trastorno, incluyéndolo en su Clasificación Internacional de Enfermedades. Años después, el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales identificaba la ludopatía como una "adicción carente de sustancia". Actualmente, existen numerosos ensayos clínicos que demuestran que se trata de una condición que afecta gravemente, no solo al individuo, sino a todo su entorno familiar, laboral y social, con importantes consecuencias económicas y emocionales.

Los juegos on-line y los locales de apuestas están incrementando notablemente su actividad y su presencia pública. La invitación al juego y al riesgo de apostar es constante, resultando particularmente agresiva en el ámbito de la juventud e incluso la infancia. Conviene apuntar que cada vez son más habituales las web y los juegos gratuitos en los que no se arriesga dinero pero se desarrolla el hábito, el aprendizaje y las habilidades para apostar.

La proliferación de los juegos y de las casas de apuestas es, evidentemente, un factor determinante en el crecimiento de la ludopatía. Al estar catalogada esta como una enfermedad, nos encontramos ante un importante problema de salud pública ante el que las administraciones debemos reaccionar. Reaccionar para sensibilizar, informar, prevenir y, actuar para combatir la "epidemia".

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria aprobó la modificación puntual nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana el 5 de enero de 2018, en cuyo artículo 15 establece la Condiciones de uso de centros de juego. Es importante destacar que determinadas medidas legislativas no han ayudado, precisamente, a solucionar el problema.

Las modificaciones legislativas de la Ley de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, Ley 6/2017, de 20 de octubre, ha propiciado, en parte, el fortalecimiento del sector de los juegos de azar. La modificación favorece la implantación o mantenimiento, entre otras, de empresas de juego y apuestas, facilitando trámites y suavizando multitud de requisitos para su apertura y funcionamiento.

El tema, es, sin duda, muy complejo pero no debemos obviar la especificidad del sector de los juegos de azar ni de las consecuencias de su crecimiento, a la hora de legislar.

Conviene apuntar que el grupo de edad en el que más está creciendo la ludopatía es el más joven, entre 18 y 24 años.

Todas las administraciones públicas debemos redoblar esfuerzos ante el problema planteado, con el fin de incorporar o fortalecer mecanismos de protección, especialmente en el caso de las personas más vulnerables. La realidad planteada es compleja y sus constantes derivadas van evolucionando constantemente. El abordaje de las soluciones requiere, por tanto, determinación y un análisis profundo de la situación contando, evidentemente con las organizaciones sociales que trabajan en el tema desde la sociedad civil.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO-Instar al Gobierno de España a considerar la ludopatía en el conjunto del Plan Nacional Sobre Drogas.

SEGUNDO-Instar al Gobierno de España a abordar las medidas políticas y legislativas que determinen, la no proliferación de este sector en concreto, limitaciones como:

- -Regulación restrictiva de los horarios de dichos locales.
- -Limitaciones para anunciarse, igual que el alcohol o el tabaco. Por ejemplo: están prohibidos los anuncios en televisión para vender tabaco o para que la gente fume.
- -Subida de impuestos a las casas de apuestas. Este dinero se destinaría a reducir o combatir el daño que producen.

TERCERO-Instar al gobierno de la Generalitat a realizar protocolos que aceleren el acceso de las personas afectadas por ludopatía a los recursos específicos de salud y a reconocer la ludopatía como adicción.

CUARTO-Instar al gobierno de la Generalitat a analizar, junto a las organizaciones sociales del sector, las consecuencias del cambio legislativo apuntado en la parte expositiva y a abordar las medidas que se deriven de ese análisis.

QUINTO-El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria realizará, especialmente en el ámbito juvenil, campañas de sensibilización, concienciación y formación para prevenir problemas de adicciones y ludopatía. Estas campañas estarán dirigidas a jóvenes, familias, comunidad educativa, asociaciones, personal técnico municipal y población en general.

SEXTO-Promover actividades Informativas en los Institutos de Educación Secundaria de Riba-roja para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos on-line y de apuestas y en los posibles problemas derivados de este uso y a que pongan en marcha modelos de ocio y espacios de socialización gestionados directamente por la juventud donde puedan desarrollar un ocio sano, que potencie el conocimiento, el deporte y las artes.

SÉPTIMO-Instar al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria a que solicite a los clubs deportivos locales y a sus deportistas a colaborar para que no se identifique el deporte con las apuestas, asumiendo su responsabilidad social, eliminando la publicidad de las casas de apuestas, poniendo en marcha campañas de concienciación y no firmando convenios de colaboración ni patrocinar a entidades deportivas que hagan publicidad de las casas de apuestas.

OCTAVO- Instar al Ayuntamiento de Riba-roja a que refuerce la formación de la Policía Local de modo que se familiaricen con las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego, particularmente en el acceso de menores de edad, personas incapacitadas legales y personas con el acceso al juego legalmente restringido.

Audio: 16.mp3

Video: <http://videople.es/1899>

17.- 54/2019/PGRU, MOCIÓ COMPROMÍS PER RIBA-ROJA PER A L'ELIMINACIÓ TRAFIC VEHICLES PESATS PEL CASC URBÀ.

MOCIÓ ELIMINACIÓ TRAFIC VEHICLES PESATS PEL CAS URBÀ

En Rafa Folgado Navarro com a regidor del de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, en representació del Grup Municipal COMPROMÍS PER RIBA-ROJA, i en aplicació dels articles 91 i 97 del R.O.F., presenta per a la seua inclusió i debat davant del Ple ordinari del mes de desembre de l'Ajuntament la següent MOCIÓ per al seu debat i aprovació si s'escau.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Històricament el nostre municipi ha estat segmentat per l'antiga carretera VP-6116, també denominada carretera de Quart a Domeño, dividint el nostre municipi entre el sud i el nord. Una carretera que va generar una gran quantitat d'activitat Industrial i comercial però que amb el pas del temps i l'increment dels vehicles va suposar un problema en el trafic rodat.

L'any 1995 es va inaugurar la primera fase de la circumval·lació i 13 anys després es va inaugurar la segona fase, que se suposava que reduiria el trafic interurbà però no va ser així donat que l'any 2005, i segons dades d'un estudi sobre la revitalització econòmic comercial del nostre municipi realitzat per l'empresa GFK Group per a l'ajuntament, reflectia un pas de vehicles pel casc del nostre municipi de més de 9.000 vehicles diaris, aproximadament 860 vehicles/hora en les hores centrals del dia, dels quals quasi el 20% eren vehicles pesats.

En la legislatura passada i com a conseqüència de la reestructuració de la circulació, s'ha incrementat el trafic per la circumval·lació i per tant, a disminuït el trafic per l'interior del nostre municipi. No obstant això, continuem tenint problemes amb els vehicles pesats que la majoria de les vegades, per seguir al peu de la lletra les indicacions del GPS, han entrat en el nostre nucli urbà provocant destrosses en el mobiliari urbà, així com en els immobles particulars com recentment a ocorregut en la zona del Bar Conchin i la Clínica Veterinària.

De moment hem de donar gràcies que els danys no hagen sigut personals però no podem seguir per més temps temptant a la sort.

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per unanimitat dels presents i prèvia acceptació pel proponent de l'esmena presentada pel grup municipal PSOE consistent a substituir el punt 2, acorda:

1. La realització per part dels tècnics municipals d'un estudi per a incrementar els senyals en les quatre entrades al nostre municipi, per a advertir i informar els usuaris dels vehicles pesats de la prohibició de circular per dins del nucli urbà.

2. Traslladar a la Diputació de València la petició per a instal·lar el panell de missatge variable, a més d'insistir en la necessitat de l'execució del projecte de circumval·lació per a evitar aquests problemes.

Audio: 17.mp3

Video: <http://videople.es/1900>

18.- 55/2019/PGRU, MOCIÓN PSPV-PSOE DE PROPUESTA DE ACUERDO HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A D. FRANCISCO SORIANO RAGA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

PROPUESTA DE ACUERDO Homenaje y reconocimiento a D. Francisco Soriano Raga por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

D. Francisco Soriano Raga, fue ante todo un vecino de Riba-roja, que veló por el deporte en su localidad.

Reconocida su labor por traer el deporte a Riba-roja, como la Pilota Valenciana, y como no, su gran trabajo en el fútbol base.

Su compromiso con el deporte, entrenador del equipo de fútbol de Riba-roja desde el año 1966, durante 20 años estuvo al frente del fútbol base, hasta la que se formó la Escuela Municipal de Fútbol de Riba-roja.

Su empeño y dedicación por el deporte, sin ayudas públicas, consiguió mantener el equipo financiando los gastos del fútbol con loterías y rifas. Con lo que acabó llamándose U.D. Soriano.

Durante toda su vida, estuvo al lado del deporte en Riba-roja, apoyando el deporte base.

Independientemente de consideraciones políticas, son muchos los vecinos que recuerdan y reconocen la gran labor que hizo por el deporte en Riba-roja.

En 2018, se creó una plataforma a favor del reconocimiento a D. Francisco Soriano Raga, por su trabajo por el deporte en Riba-roja.

La plataforma, hizo una votación popular con varias propuestas sobre que edificio municipal deportivo podría llevar el nombre de D. Francisco Soriano, siendo el campo de fútbol "viejo" el que resultó más votado.

Representantes de dicha plataforma, se pusieron en contacto con todos los partidos políticos con representación municipal, proponiendo nombrar el Campo de Fútbol "Viejo" con el nombre de Estadio Francisco Soriano.

Sin embargo, no hubo consenso para llevarlo a pleno y aprobar la nominación del estadio de fútbol.

En esta nueva legislatura, el Grupo Municipal Socialista, considera adecuado traer la propuesta para su aprobación, e intentado llegar al máximo consenso posible, para que el Estadio de Fútbol, lleve el nombre de Francisco Soriano.

El Ple, después del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per 15 vots a favor (11 PSOE, 1 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:ES, i 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) i 5 abstencions (4 PP i 1 VOX), va acordar:

1.- Realizar un homenaje póstumo a D. Francisco Soriano Raga, por su gran labor por el deporte base de Riba-roja.

2.- En reconocimiento por su trabajo y su afán por el fútbol base en Riba-roja, denominar el campo de fútbol "viejo", con su nombre: Estadio Francisco Soriano Raga.

Audio: 18.mp3

Video: <http://videople.es/1901>

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

19.- Dación cuenta de la finalización de la fase de iniciación de Proyecto Guardián y el comienzo de las fases de ejecución del Proyecto Guardián.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la finalización de la fase de iniciación de Proyecto Guardián y el comienzo de las fases de ejecución del Proyecto Guardián.

Asimismo por parte del Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno de la Resolución de archivo dictada por el Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental respecto al Expediente de Evaluación Ambiental estratégica relativo al Plan Parcial Sector Masia de Porxinos Ciudad Deportiva en Riba-roja de Túria.

Audio: 19.mp3

Video: <http://videople.es/1902>

20.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 2955/2019 a la 3419/2019.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2955/2019 a la 3419/2019, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

21.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 21.mp3

Video: <http://videople.es/1903>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:38 horas del mismo día de su iniciación.